EVALUACIÓN ECONÓMICA

EVALUACIÓN PROPUESTAS - EVALUACIÓN PROPUESTAS

Proveedores seleccionados

Solicitud de información a los Proveedores - SIP No. 1.2.230-004 - PROCESO DE FORMACIÓN PROYECTOS AUDIOVISUALES

Aunar esfuerzos, técnicos, humanos y financieros para desarrollar un proceso de formación que fortalezca competencias y proporcione herramientas prácticas y teóricas para el desarrollo de proyectos audiovisuales en el Departamento de Valle del Cauca.

Unidad de contratación: CULTURA VALLE

Comentarios: Teniendo en cuenta las propuestas allegadas a la Invitación SIP No. 1.2.230-004 se selecciona la oferta que conforme al numeral 10, señala: "La ESAL que realice el mayor aporte en dinero y lo certifique por medio de Certificación suscrita por el representante legal" la cual corresponde a la Universidad Santiago de Cali, pues su oferta económica corresponde a $10.000.0000

Fecha de publicación del proceso: 6 días de tiempo transcurrido

Fecha de presentación de ofertas5 días de tiempo transcurrido

Total a seleccionar

26.000.000 COP

Permitir exportación via vortal connect

Ver detalle

1 ofertas no incluidas ***1 ofertas analizadas***

Ofertas incluidas en el análisis

			Análisis por artículo			Análisis oferta total			
Proveedor	Evaluación del proveedor	Nombre de la oferta	Artículos a seleccionar	Total a seleccionar	% del precio a seleccionar respecto al precio estimado	Valor total de la oferta	% del precio a seleccionar respecto al precio total estimado	Artículos cotizados	Artículos no cotizados
Universidad Santiago de Cali	Sin documento	SIP No. 1.2.230 -004 - UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	2	26.000.000	100.00 %	26.000.000	100.00 %	2	0

		% del precio a seleccionar respecto al precio total estimado (mejor oferta por artículo)
Total a seleccionar	26.000.000	100.00 %
Precio total estimado	26.000.000	

Volver

Guardar

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

ANEXO 1
MODELO CARTA DE PRESENTACION Y DECLARACIÓN

Santiago de Cali, junio 19 de 2025

SEÑORES:
DEPARTAMENTO DEL VALLE -SECRETARIA DE CULTURA
Edificio Palacio San Francisco – piso 2
Santiago de Cali

REFERENCIA: SIP No. 1.2.230-004

La suscrita, obrando en representación de la Universidad Santiago de Cali Mediante poder conferido por escritura pública No. 831 del 2 de marzo del 2020, Notaria 21 del Circuito de Santiago de Cali, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, conforme a la invitación de la referencia, por medio del presente escrito y de acuerdo con los términos y requisitos exigidos en la invitación, me permito presentar propuesta para participar en dicho proceso de selección, por ello declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- Que esta propuesta y el convenio que llegare a celebrarse solo compromete al firmante de esta carta.
- Que ninguna entidad o persona distinta del firmante tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el convenio que de ella se derive.
- Que no estoy incurso en causal ninguna de inhabilidad o incompatibilidad según lo señalado en el Artículo 8 y demás establecidas en la Ley 80 de 1993. - Manifiesto no aparecer en el Boletín de responsables Fiscales (Art. 60 de la Ley 610 de 2000).
- Que manifiesto expresamente haber leído y conocer las condiciones mínimas expedidas por el DEPARTAMENTO DEL VALLE -SECRETARIA DE CULTURA y en consecuencia me someto a lo establecido en las mismas.
- Que entendemos que ustedes no están obligados a adjudicar la propuesta de las ofertas que reciban si estas no cumplen con los requisitos exigidos mínimos habilitantes.

- Que en caso de que me fuere adjudicada la contratación, me comprometo a suscribir el convenio correspondiente, dentro del término establecido para ello en las presentes condiciones mínimas.

- Que esta oferta, una vez aceptada y notificada su adjudicación me obliga a su cumplimiento hasta la ejecución del convenio.
- Que el valor de la presente propuesta se encuentra discriminado en el formato anexo 2.

A continuación, relaciono la documentación exigida por ustedes y que incluyo en la propuesta y la cantidad de folios que la integran: 57

CARTA DE PRESENTACIÓN
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL con poder
ESTATUTOS
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL
PROCURADURÍA
CONTRALORÍA
JUDICIALES
MEDIDAS CORRECTIVAS
REDAM
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA
CERTIFICACI 脫 N BANCARIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL
RUT
EXPERIENCIA REQUERIDA

ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ.
C.C. No. 29.568.393 de Jamundí
Vicerrectora administrativa
Mediante poder conferido por escritura pública No. 831 del 2 de marzo del 2020,
Notaria 21 del Circuito de Santiago de Cali
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Nit: 890.303.797-1
Régimen tributario al cual pertenece Gran contribuyente

ANEXO 2:

PROPUESTA ECONÓMICA CONTRAPARTIDA

DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE / ACTIVIDAD	Unidad medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Aportar el 63% del valor del proceso representado en la creación de un cortometraje que cuente con las condiciones necesarias para ser exhibido en salas de cine y plataformas digitales, producido por los asistentes al diplomado.	Video	1	$10.000.000	$10.000.000
TOTAL - CONTRAPARTIDA				$10.000.000

Atentamente,

ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ
C.C. No. 29.568.393 de Jamundí
Vicerrectora administrativa
Mediante poder conferido por escritura pública No. 831 del 2 de marzo del 2020,
Notaria 21 del Circuito de Santiago de Cali
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Nit: 890.303.797-1
Régimen tributario al cual pertenece Gran contribuyente

Dirección principal: Calle 5 a Carrera 62 esquina
Teléfono: 5183000 ext. 501

Señores:
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Gobernación del Valle del Cauca
Bogotá D.C.

Ref. Certificación Aporte cooperante

Cordial saludo:

En atención al proceso contractual de la Secretaría de Cultura del Departamento del Valle del Cauca, se certifica que la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI USC** cuenta con un aporte en contrapartida por un valor de **diez millones de pesos ($10.000.000)**, destinados a la ejecución del proyecto **"AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR UN PROCESO DE FORMACIÓN QUE FORTALEZCA COMPETENCIAS Y PROPORCIONE HERRAMIENTAS PRÁCTICAS Y TEÓRICAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA."** en el marco de la convocatoria **INVITACIÓN PÚBLICA ESAL SIP No.** SIP No. 1.2.230-004.

Este valor será aportado según lo establecido en el plan de ejecución financiera del proyecto, y se encuentra debidamente respaldado por los documentos internos de la Universidad.

Atentamente,

HENRY OMAR PALECHOR CAMACHO
Revisor Fiscal T.P. 19.772-T
Universidad Santiago de Cali

Notaría 21 SANTIAGO DE CALI

NOTARIA VEINTIUNA

Holmes Rafael Cardona Montoya

ACTA DE VIGENCIA DE PODER

EL NOTARIO VEINTIUNO (21) TITULAR DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA:

QUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (0831) DE FECHA MARZO, DOS (02), DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, POR MEDIO DE LA CUAL (EL, LA, LOS) SEÑOR (ES) CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO, MAYOR (ES) DE EDAD IDENTIFICADO(A) (S) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.460.631 EXPEDIDA (S) EN CALI (VALLE), EN SU CONDICION DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI CONFIERE (N) PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (EL, LA LOS) SEÑOR (ES) ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ MAYOR (ES) DE EDAD IDENTIFICADO(A) (S) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.568.393 EXPEDIDA (S) EN JAMUNDI (VALLE).----------

REVISADO EL ORIGINAL, NO APARECE EN ÉL NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL.----------

ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO.----------

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE EXPIDE UNA (01) VIGENCIA Y SE FIRMA ESTA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI A LAS 03:22 PM A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----

EL NOTARIO VEINTIUNO (21) TITULAR DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya

Centro Comercial Holguines Trade Center
Carrera 100 # 11-60 Local 234B
Teléfono 3303684 Fax 3303680

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
cadena. 14-02-25
Ca540478513

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE
SANTIAGO DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE
SANTIAGO DE CALI

Cadena

14-02-25

Ca540479233

NOTARIA VENTIUNA (21) DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante el despacho de la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Santiago de Cali, cuyo notario titular es el Doctor HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA.----------

A los dos (2) días, ----------

Del mes de marzo, ----------

De Dos Mil Veinte (2.020).----------

PODER GENERAL.----------

OTORGANTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. NIT. No. 890303797-1 ----------

APODERADA: ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ ----------

COMPARENCIA.----------

Compareció con minuta escrita el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.460.631 y manifestó.----------

Que interviene en el presente acto en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, institución de educación superior con domicilio principal en la ciudad de Cali; con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 002800 del 02 Septiembre de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia tal y como consta en el certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional – Viceministerio de Educación Superior, Subdirección de Inspección y Vigilancia el cual se protocoliza con el presente instrumento.----------

ESTIPULACIONES.----------

PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento confiere poder GENERAL, amplio y suficiente con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a la señora **ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065304297 Ca356890807 108725HMKHKYa9A5

de ciudadanía número 29.568.393 expedida en Jamundí, para representar a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, ante entidades de derecho privado y de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal, en la etapa precontractual, contractual y post contractual de los procesos de selección en los cuales la Universidad participe como oferente, proponente o contratista de servicios de capacitación , asesoría y/o consultoría similares. Tal facultad comprende, con el mismo límite de cuantías que posee el Representante Legal de la Universidad, los siguientes alcances: **A)** Suscribir: **1)** las cartas de representación de observaciones y/o solicitudes de aclaración y/o adición a los términos y condiciones de los pliegos de condiciones del respectivo proceso de selección, o documento equivalente. **2)** Manifestación de interés. **3)** Cartas de presentación de las ofertas y/o propuestas, conformación de ofertas de consorcios o unión Temporal y los demás documentos anexos inherentes al respectivo proceso de selección incluidas las pólizas de Garantía y Serenidad de la propuesta y, en general para actuar y firmar la documentación cruzada entre las partes durante la etapa precontractual con ocasión del respectivo proceso de selección. **4)** En el aventó de adjudicación del contrato suscribir la minuta del contrato y los correspondientes Otrosí, actas de inicio, actas de avance, actas de finalización del plazo de ejecución, actas de liquidación, tomar y suscribir las garantías y pólizas de cumplimiento solicitadas con ocasión de este y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la legalización del contrato en aras de dar cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, en general, para actuar y firmar la documentación cruzada entre las partes durante la etapa contractual y post contractual con ocasión del respectivo proceso de selección. **B)** Participar en representación de la Universidad en las audiencias que dentó de dichos procesos de selección sean convocadas a facultar mediante poder espacial a otra persona para participar en estas. **C)** Definir. **1)** Los aspectos relacionados con la ejecución contractual. **2)** La persona o personas que llevaran a cabo la dirección del respectivo contrato y las labores de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESCRITURACIÓN DE CALI
JA 21 DE SANTIAGO

interventoría. D) Representar en dese gubernativa a la universidad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la Administración pública y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación o diligencia bien en calidad de proponente, contratista, peticionario y/o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los actos, diligencias y actuaciones respectivas en relación con los procesos de selección promovidos por entidades públicas o privadas antes referidos. E) Proponer por solucionar las controversias de cualquier índole. Surgidas con ocasión de los procesos de selección promovidos por entidades públicas o privadas antes referidos. En la etapa precontractual adelantadas dentro los procesos de selección por limitación, convocatoria y/o invitación en los cuales participe como oferente o proponente de servicios de capacitación, asesoría y/o consultoría y/o similares. **ACEPTACIÓN:** Presente a la señora **ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ,** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.568.393 expedida en Jamundí, de estado civil Unión Libre, quien obra en nombre propio, Hábil para contratar y obligarse, y dijo: Que acepta el presente Poder General a ella otorgado y que hará use de él cuando sea necesario. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** ----------

ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

** El Suscrito Notaria Veintiuno (21) Titular del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1970 advierte al (la, los, las) compareciente(s), que él no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente(s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, la) compareciente(s). ----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO. ----------

** El Suscrito Notario Veintiuno (21) titular del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del decreto 960 de 1970 el cual señala que la escritura será leída en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente Escritura Publica fue leída en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Aa065304298 Ca356890806
18-06-19
Cadena s.a.

su totalidad por el (la, los, las) otorgante(s), encontrándola conforme a su(s) pensamiento(s) y voluntad(es) y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y declara(n) además el(la, los, las) compareciente(s) estar enterado(a)(s) de que un error; especialmente en lo referente a nombres y apellidos, el(la, los, las) compareciente(s), números de identificación de el(la, los, las) compareciente(s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LA OTORGANTE, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por enterado(a)(s). ----------

VALOR DERECHOS NOTARIALES ----------

En cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 397/84. El Suscrito Notario Veintiuno (21) Titular deja constancia del valor percibido por concepto de los derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS $ 61.700, I.V.A: $18.050 . Superintendencia de Notariado y Registro: $6.600, Fondo cuenta especial del notariado: $6.600. DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.----------

CORRECCIONES ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. ----------

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. En cumplimiento del Art. 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel Notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: Aa065304297 / Aa065304298 / Aa065304299. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

...TURACIÓN 21 DE SANTIAGO

OTORGANTE:

CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO
C.C. No.: 94.460 631
DIRECCIÓN (DONDE VIVE): Cl 5 Cra 62 - 00
TELÉFONO: 5183000 ext 221
CORREO ELECTRÓNICO: rectoria usc@usc.edu.co
ESTADO CIVIL: Soltero
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Rector
Quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

APODERADA:

ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ
C.C. No.: 29568393
DIRECCIÓN (DONDE VIVE): Kurtz 2 Via Pto Tejada Casa # 10.
TELÉFONO: 3165117613
CORREO ELECTRÓNICO: zoniavelasco@usc.edu.co
ESTADO CIVIL: Unión Libre
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada.

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Robinson [illegible] Hermida
Notario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Aa065304299 Ca356890805
Cadena s.a. 18-09-19 26-12-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO VEINTIUNO (21) TITULAR DEL CIRCULO DE CALI

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356890804

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

RL-00085-2020

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009
Y LA RESOLUCIÓN 018353 DE 2018

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI (Código: 1805), con domicilio en CALI, es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 2600 de 1959-09-02, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución 1297 del 30 de mayo de 1964, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 2271 del 27 de abril de 2009, 1616 del 18 de febrero de 2013, 12361 del 30 de julio de 2014, 07802 del 21 de abril de 2016 y 23488 del 20 de diciembre de 2016, 18147 del 26 de noviembre de 2018, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

INSTITUCION - PRINCIPAL

Nombre Apellido	Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción	Estado
CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	RECTOR	ACTA C.S. CS-02 2016-03-16 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2017-01-01 Hasta: 2021-12-31	2017-01-31	Activo
CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	REP. LEGAL	ACTA C.S. CS-02 2016-03-16 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2017-01-01 Hasta: 2021-12-31	2017-01-31	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	Nombre Apellido	Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción	Estado
PALMIRA (Código 1829)	Carlos Andres Perez Galindo	CC 94460631 Cali	RECTOR	ACTA CS-02 2016-03-16 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2017-01-01 Hasta: 2021-12-31	2018-02-19	Activo
PALMIRA (Código 1829)	Carlos Andres Perez Galindo	CC 94460631 Cali	REP. LEGAL	ACTA CS-02 2016-03-16 CONSEJO	Desde: 2017-01-01 Hasta:	2018-02-19	Activo

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

República de Colombia
Ca356890804
Cadena 28-12-19

				SUPERIOR UNIVERSITARIO	2021-12-31		

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

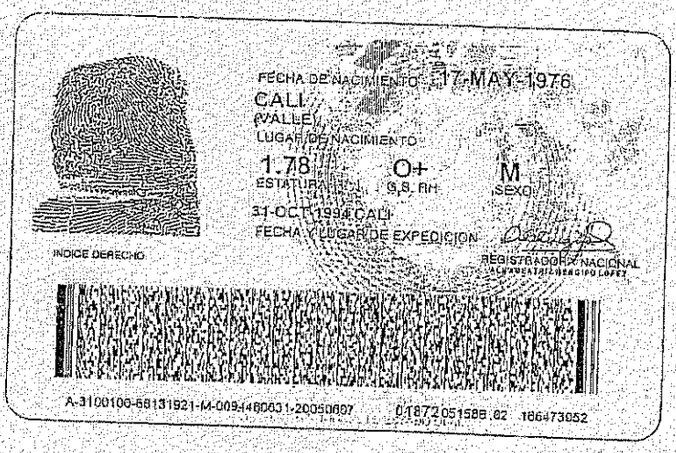
Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Enero de 2020, por solicitud de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, según radicado RL-2020-000159.

Atentamente,

MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.- Colombia.
www.mineducacion.gov.co - Conmutador: +57(1) 2222800.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 94.460.631
PEREZ GALINDO
APELLIDOS
CARLOS ANDRES
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1976
CALI
VALLE
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
31-OCT-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-3100100-68131921-M-0094460631-20050607 0187205158B.02 186473052

Ca356888175

Ca356888175

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Cadena s.a. NIT 830.059.718-5 26-12-19

19005C5mVAVeMQUC

Es Anexo copia de la Escritura Pública
No 531 de fecha 2 de Marzo 2020
y se expide para Carlos Andres Ipuz Gallardo
en Freo (5) folios útiles
Santiago de Cali; 06 MAR 2020

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernandez
NOTARIO ENCARGADO

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-188195

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - (código: 1805), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 2800 de 1959-09-02, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución 1297 del 30 de mayo de 1964, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 2271 del 27 de abril de 2009, 1616 del 18 de febrero de 2013, 12361 del 30 de julio de 2014, 07802 del 21 de abril de 2016 y 23488 del 20 de diciembre de 2016, 18147 del 26 de noviembre de 2018, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

Mediante Resolución Ministerial No. 001120 del 02 de febrero de 2022, se ratifica Reforma Estatutaria a la Universidad Santiago de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, contenida mediante Acuerdo número CS-09 del 01 de diciembre de 2021, emitida y aprobada por el Consejo Superior de esa institución de educación superior.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoriausc@usc.edu.co, Dirección: CARRERA 62 CALLE 5 CAMPUS PAMPALINDA - Cali, Teléfono: 5183000.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o

Educación

ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	RECTOR	ACTA C.S. 01 2021-01-27 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2022-01-01 Hasta: 2026-12-31	2021-12-28	Activo
CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA C.S. 01 2021-01-27 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2022-01-01 Hasta: 2026-12-31	2021-12-28	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Palmira (Código 1829)	CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	RECTOR	ACTA C.S. CS-01 2021-01-27 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2022-01-01 Hasta: 2026-12-31	2022-01-28	Activo
Palmira (Código 1829)	CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA C.S. CS-01 2021-01-27 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2022-01-01 Hasta: 2026-12-31	2022-01-28	Activo

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de julio de 2025, por solicitud de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, según radicado 2025-ER-0302612.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESTATUTOS GENERALES

[Integrados por las reformas estatutarias efectuadas por el Consejo Superior Universitario desde el año 2002 hasta el año 2022, con las respectivas ratificaciones dimanadas del Ministerio de Educación Nacional]

VIGILADA MINEDUCACIÓN

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ÍNDICE
ESTATUTO GENERAL
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

2

Contenido **Página**

TÍTULO I 7
ASPECTOS GENERALES 7
CAPÍTULO 1 7
DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACION 7
CAPÍTULO 2 7
DE LOS OBJETIVOS GENERALES 7
CAPÍTULO 3 8
DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8
CAPÍTULO 4 9
DEL CARÁCTER ACADÉMICO 9
TÍTULO II 9
DE LOS FUNDADORES 9
CAPÍTULO ÚNICO 9
DE LOS FUNDADORES 9
TÍTULO III 10
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU 10
REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMAS ASPECTOS LEGALES 10
CAPÍTULO 1 10
DE LA ESTRUCTURA DEL COGOBIERNO 10
CAPÍTULO 2 11
DEL CONSEJO SUPERIOR 11
CAPÍTULO 3 13
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR 13
CAPÍTULO 4 14
DEL CONSEJO ACADÉMICO 14
CAPÍTULO 5 15
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES 15
CAPÍTULO 6 16
DE LAS ELECCIONES 16
..... 16
CAPÍTULO 7 16
DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA 16
TÍTULO IV 17
DE LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN 17
CAPÍTULO ÚNICO 17
DEL RECTOR 17
CAPÍTULO 1 19
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA 19
CAPÍTULO 2 20
DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA 20
TÍTULO VI 21
DE LAS DIRECCIONES 21
CAPÍTULO 1 21
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA 21
CAPÍTULO 2 23
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 23
TÍTULO VII 25
DE LA COORDINACIÓN GENERAL 25
CAPITULO ÚNICO 25
DEL SECRETARIO GENERAL 25
TÍTULO VIII 26
ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA 26
CAPÍTULO 1 26
DE LAS FACULTADES 26
CAPÍTULO 2 26

DE LOS DECANOS 26
CAPÍTULO 3 28
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD 28
CAPÍTULO 4 30
DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE FACULTAD 30
CAPÍTULO 5 31
DE LOS DEPARTAMENTOS 31
CAPÍTULO 6 31
DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO 31
CAPÍTULO 7 32
DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES 32
CAPÍTULO 8 32
DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS CURRICULARES 32
TÍTULO IX 33
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO 33
CAPÍTULO ÚNICO 33
DEL PERSONAL DOCENTE 33
TÍTULO X 33
DE LOS ESTUDIANTES 33
CAPÍTULO ÚNICO 33
DE LOS ESTUDIANTES 33
TÍTULO XI 34
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL 34
CAPÍTULO 1 34
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL 34
CAPÍTULO 2 34
DEL REVISOR FISCAL 34
TÍTULO XII 36
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO 36
CAPITULO ÚNICO 36
DEL PATRIMONIO 36
TÍTULO XIII 37
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES 37
CAPÍTULO ÚNICO 37
DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y PERSONAL DIRECTIVO 37
TÍTULO XIV 38
DE LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA Y LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 38
CAPÍTULO ÚNICO 38
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS 38
TÍTULO XV 38
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS 38
CAPÍTULO ÚNICO 38
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS 38
TÍTULO XVI 38
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 38
CAPÍTULO ÚNICO 38
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 38

TÍTULO XVII 39
DE LAS DISPOSICIONES FINALES 39
CAPITULO ÚNICO 39
DISPOSICIONES FINALES 39
TÍTULO XVIII 39
VIGENCIA 39

INTRODUCCIÓN

La UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, presenta ante la comunidad universitaria la publicación del Estatuto General vigente, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. CS-05 de junio 13 de 2000 y ratificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 863 del 10 de Mayo de 2001. Igualmente, contiene las reformas realizadas al mismo mediante los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. CS-04 del 8 de Agosto de 2002, "*POR EL CUAL SE ORGANIZAN LAS FACULTADES, SE REESTRUCTURAN LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE SUBROGA EL TÍTULO VII, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificado por medio de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 2001 del 27 de Agosto de 2003.

- Acuerdo No. CS 03 de Abril 2 de 2003 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE MODIFICA Y SUBROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO CS 05 DE 2000*"

- Acuerdo No. CS 05 de Junio 21 2006 "*POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UNA PALABRA AL ARTICULO 3°., SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO 10°, ARTICULO 11 y ARTICULO 12 DEL CAPITULO 5°, TITULO I (DEL CARACTER ACADEMICO) Y SE CORRIGE LA REMISION DEL LITERAL B DEL ARTICULO 73 DEL ESTATUTO GENERAL*"

- Acuerdo No. CS 12 de Octubre 31 de 2007 "*POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPITULO III, ARTICULOS 120 AL 126 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". (De la Revisoría Fiscal). Estos 3 últimos Acuerdos, fueron ratificados mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 2558 de Mayo 8 de 2008.

- Acuerdo CS 02 de Julio 30 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III CAPITULOS I, II, V, VII y TITULO VII CAPITULO III, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*".

- Acuerdo CS-04 de Septiembre 24 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 29 DEL TITULO III DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". Estos acuerdos fueron ratificados mediante la Resolución No. 2271 de Abril 27 de 2009, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS-09 de Octubre 10 de 2.012 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III, CAPITULO 2° y EL TITULO XII, CAPITULO 1° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificada en virtud de la Resolución número 1616 de Febrero 18 de 2013 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS- 01 del 5 de Marzo de 2014 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III- CAPITULOS 1°,2°,7°,8°, TITULO VII-CAPITULO 3°, TITULO XIII, CAPITULO 1°,2°, TITULO XV, CAPITULO 1° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". Ratificada a través de la Resolución 12361 del 30 de Julio de 2014 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

USC
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

- Acuerdo CS 09 del 22 de Octubre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL TITULO III-CAPITULO 2°, TITULO IV- CAPITULO 1°, TITULO VI- CAPITULO 1°, TITULO VII- CAPITULO 2° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 10 del 5 de Noviembre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO I- CAPITULO 2°, 6° y 7° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 01 del 15 de Abril de 2015 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 119 DE LOS ESTATUTOS GENERALES"*. Ratificado por medio de la Resolución 07802 del 21 de abril de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 08 del 03 de agosto de 2016 – "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19°, 24°, 43° Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 44° Y 46°, DEL TÍTULO III, CAPÍTULOS 1, 2 Y 7". Ratificado por medio de la Resolución 23488 del 20 de Diciembre de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-17 del 30 de noviembre de 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL EN LOS TÍTULOS III, (De los órganos de Dirección y Autoridad, de su Representación Legal y demás aspectos legales), TÍTULO IV (De la Dirección y Orientación), TÍTULO V (de las Gerencias) y TÍTULO VII (Estructura Académico Administrativa).Ratificado por medio de la Resolución 13142 del 10 de julio de 2017, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-03 del 14 de febrero del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL". Este Acuerdo elimina los Consejos Asesores de Programa, establece la oferta de formación para el trabajo y modifica los requisitos para aspirar a Secretarias Académicas y quien les elige. Modifica los artículos 6°, 16°, 30°, 36°, 37°, 39°, 40°, 41°, 46°, 74°, 78°, 80° y 81°, Elimina el capítulo 5 y sus artículos 31° al 35° y elimina el artículo 79°. Ratificado por medio de la Resolución No. 018147 del 26 de noviembre de 2018, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-07 del 06 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21°, 30°, 38°, 73°, 83°, 85° Y 86°". Ratificado por medio de la Resolución No. 022732 del 09 de diciembre de 2020, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-09 del 01 de diciembre del año 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL", Ratificado por medio de la Resolución No. 001120 del 02 de febrero de 2022, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ACUERDO No. CS 05 de 2000
(13 DEJUNIO DE 2000)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 30 DE 1992 Y SUS PROPIOS ESTATUTOS;

ACUERDA:

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1
DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° La "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2600 del 2 de septiembre de 1.959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2° El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Santiago Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. La Corporación podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior Universitario establecerá el régimen de las Seccionales.

ARTÍCULO 3° La Corporación Universidad Santiago de Cali tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse por decisión del Consejo Superior Universitario, tomada mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus Miembros; previo concepto favorable de cada uno de los Estamentos Universitarios por medio de un referéndum, convocado por el Consejo Superior para tal efecto.

Disuelta la Corporación se procederá como se indica en el Título XVIII de estos estatutos.

CAPÍTULO 2
DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4° Son objetivos generales de la Universidad los establecidos en la Constitución Nacional y la ley.

CAPÍTULO 3
DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5° Los objetivos específicos son los establecidos para la Corporación desde su fundación:

a) Ofrecer enseñanza libre dentro de los límites de la Constitución Nacional, sin restricciones de carácter político, racial, regional o de cualquier otro orden.
b) La Corporación promoverá el conocimiento, la afirmación y la defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo que de ella se deriven y la defensa, protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
c) La Corporación, mediante la vinculación de la investigación con la docencia, debe suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento integral y al desarrollo de una sociedad, que garantice a todos el real ejercicio de los derechos humanos.
d) La Corporación propiciará todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad colombiana. Debe cumplir la función de estudiar y reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, aprendizaje y cátedra.
e) Para afirmar la Universidad en sus propósitos científicos y educativos, la Universidad estará abierta a todas las fuerzas sociales, vinculada con todos los pueblos del mundo, asimilando adelantos científicos y tecnológicos, siendo receptiva a todas las manifestaciones del pensamiento humano, la ciencia y la cultura en general.
f) La Universidad, por su carácter democrático, participativo y pluralista, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo y condición económica, social o política. El acceso a ella estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.
g) La investigación dentro de la Universidad tiene como finalidad fundamental reorientar y facilitar el proceso pedagógico, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas.
h) Promover y defender la libertad de cátedra, entendida como el derecho que tiene el docente para exponer según su modo de pensar y ceñido a los métodos científicos, pedagógicos e investigativos, sus conocimientos y la que se reconoce para controvertir dichas expresiones dentro de los presupuestos académicos y culturales.
i) Promover y defender la libertad de aprendizaje, entendida como la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica y

humanística, para utilizarlas en el incremento y profundización de sus conocimientos.

j) Defender y afirmar el pluralismo ideológico como base fundamental de la actividad académica.

k) La educación que imparte la Universidad deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad

ARTÍCULO 6° Para alcanzar los objetivos propuestos en los Capítulos anteriores, la Universidad Santiago de Cali desarrollará funciones de docencia, investigación y extensión.

CAPÍTULO 4
DEL CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 7° El carácter académico de la "Corporación Universidad Santiago de Cali", será el de Universidad. La Universidad desarrollará las modalidades educativas en el ámbito de pregrado y de postgrado."

ARTÍCULO 8° La Universidad desarrollará Programas de pregrado y de postgrado en los siguientes campos del conocimiento: Ciencias Humanas, Ciencias Económicas, Empresariales y Contables, Ciencias Naturales y afines, Ciencias de la Salud, Matemática, Ingeniería y Bellas Artes.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación a jóvenes y adultos, al igual que otros Programas Académicos que a juicio de los organismos competentes sean importantes para el desarrollo académico de la Universidad y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9° La Universidad podrá adelantar programas en la Metodología Presencial, en la metodología de educación abierta y a distancia y universidad virtual, de conformidad con la Ley de Educación Superior.

TÍTULO II
DE LOS FUNDADORES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO 10° Se denomina Fundadores y tendrán por consiguiente ese carácter, quienes suscribieron el Acta de Fundación el 16 de octubre de 1.958, protocolizada por medio de la Escritura 1.578 del 23 del mismo mes y año, de la Notaría Cuarta del Circuito de Cali.

PARÁGRAFO: Serán considerados también como Fundadores los contribuyentes, según consta en el Acta de Fundación mencionada.

ARTÍCULO 11° Los Fundadores de la Corporación perderán el carácter de Representantes ante los cuerpos colegiados por las siguientes causas:

a) Muerte real o presunta o interdicción judicial;
b) Renuncia aceptada;
c) Atentar contra la organización y fines de la Corporación;
d) Haber sido condenado o sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos;
e) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de Fundador.

ARTÍCULO 12° La calidad de Fundador será indelegable e intransmisible.

ARTÍCULO 13° La calidad de Fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.

ARTÍCULO 14° La Asamblea de Fundadores dictará su propio reglamento.

TÍTULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMAS ASPECTOS LEGALES

CAPÍTULO 1
DE LA ESTRUCTURA DEL COGOBIERNO

ARTÍCULO 15° Se entiende por Cogobierno el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, que emana de los siguientes Estamentos: FUNDADORES, PROFESORES, EGRESADOS y ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 16° El Sistema de Dirección y autoridad de la Universidad, está integrado así:

I. Cuerpos Colegiados de elección directa:

A. Consejo Superior Universitario.
B. Consejo Académico.
C. Consejo de Facultad.

II. Personas constituidas en autoridad:

A. El Presidente del Consejo Superior Universitario.
B. El Rector.
C. Vicerrector Académico.
D. Vicerrector Administrativo.
E. El Secretario General.
F. Decanos de Facultad.
G. Directores de Programas.
H. Directores de Postgrado.

I. Directores de Departamento.
J. Director de Extensión.
K. Director de Investigación.
L. Director de Seccional.
M. Director de Planeación.
N. Director de Bienestar Universitario.
O. Director Financiero.

III. El Control y fiscalización de la Administración estarán a cargo de:

A. El Revisor Fiscal.

IV. Los Asuntos Ético- Disciplinarios y Electorales estarán a cargo de:

A. Ético-Disciplinarios. Para el caso del estamento estudiantil, se define en el Reglamento Estudiantil. Para el caso del estamento profesoral, se define en el Reglamento Profesoral. Para consejeros y directivos elegidos por el Pleno, en primera instancia la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

B.- Electorales. Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, acorde con el reglamento electoral que se expida, en primera instancia y en segunda instancia el pleno del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. La estructura organizacional administrativa de la Universidad Santiago de Cali, será establecida por el rector.

CAPÍTULO 2
DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17° La suprema dirección y autoridad política, académica, administrativa, disciplinaria, financiera y electoral de la Universidad Santiago de Cali, estará a cargo del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 18° Para efectos de la elección de los representantes al Consejo Superior Universitario por cada estamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.

b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado o posgrado debidamente matriculado.

c) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado graduado de pregrado o posgrado.

ARTICULO 19° El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque por escrito su presidente, rector, revisor fiscal o las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 20° Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán elegidos el segundo miércoles del mes de Septiembre, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del dieciséis (16) de octubre del año de su elección.

ARTÍCULO 21° La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario se hará de la siguiente manera:

- Para el estamento de profesores, por parte del Consejo Académico.
- Para el estamento de egresados, por parte de los decanos de las diferentes Facultades.
- Para el estamento de estudiantes por parte del Consejo Académico.

Este cuerpo colegiado, será elegido para un periodo de cuatro (04) años y se integrará así:

(a) Cuatro (4) profesores de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

(b) Cuatro (4) estudiantes de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

(c) Cuatro (4) egresados de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

ARTÍCULO 22° Son funciones del Consejo Superior Universitario (C. S. U.), las siguientes:

a) Elegir su presidente y vicepresidente.

b) Dictar su propio reglamento y definir en el mismo sus comisiones permanentes de trabajo.

c) Elegir al Rector.

d) Elegir Revisor Fiscal.

e) Aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la administración de la Universidad.

f) Aprobar la fusión, trasformación, disolución de la Corporación y de la Universidad.

g) Crear o suprimir seccionales, Facultades o Institutos y los nuevos Programas Académicos.

h) Aprobar la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Universidad.

i) Aprobar y otorgar los reconocimientos de méritos a ciudadanos o entidades.

j) Expedir y aprobar las reformas al Estatuto General.

k) Aprobar el Reglamento de Profesores y el de estudiantes de pregrado y posgrado.

l) Dirimir o resolver las controversias que sobre la interpretación de las normas estatutarias se presenten al interior de la Universidad.

m) Aprobar o improbar semestralmente los balances e información financiera que presenten el Rector, el Contador y el Revisor Fiscal;

n) Estudiar semestralmente los informes del Revisor Fiscal.

o) Resolver todo aquello que no esté contemplado en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 23° El mandato de los directivos o funcionarios elegidos por el Consejo Superior Universitario (C. S. U.), podrá ser revocado por incumplimiento de sus funciones, mediante la votación de las dos terceras partes (2/3) de este organismo, previa garantía del debido proceso y el derecho a la defensa dentro del procedimiento disciplinario que se adelante, a instancia de la comisión permanente del Consejo Superior Universitario (C. S. U.), competente según el Estatuto General y los reglamentos.

CAPÍTULO 3
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 24° El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el mismo Consejo, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 25° Son funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

a) Presidir y orientar las labores del Consejo Superior Universitario.
b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias el Consejo Superior Universitario.
c) Convocar las comisiones de trabajo del Consejo Superior Universitario y velar por el cumplimiento de sus funciones.
d) Representar al Consejo Superior Universitario en los actos universitarios, públicos y privados.
e) Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley de la Educación Superior, los Estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior Universitario.
f) Las demás funciones que determine el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 26° Son funciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y en las absolutas hasta cuando el Consejo Superior Universitario designe su reemplazo.
b) Colaborar con el Presidente en sus funciones.
c) Las demás funciones que determine el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 4
DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 27° La dirección académica de la Universidad estará a cargo del Consejo Académico, el cual está integrado por:

- El Rector, quien lo convocará y presidirá.
- El Vicerrector Académico, quien oficiará como Vicepresidente.
- El Vicerrector Administrativo.
- Los Decanos en representación de cada Facultad.
- Dos (2) Representantes del Estamento Estudiantil.
- Dos (2) Representantes del Estamento Profesoral.
- El Director de Planeación, el Director de Investigaciones, el Director de la Seccional; estos tres últimos con voz, pero sin voto.

ARTICULO 28° Para efecto de la elección de los representantes profesorales y estudiantiles, los aspirantes al Consejo Académico deben reunir los siguientes requisitos:

a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.

b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante matriculado y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 29° Los representantes de los profesores y de los estudiantes al Consejo Académico serán elegidos el segundo miércoles del mes de septiembre, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 17 de octubre del año de su elección.

ARTÍCULO 30° Son funciones del Consejo Académico:

a) Ejercer la dirección académica de la Universidad.
b) Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en la Constitución Nacional y en la Ley.
c) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, supresión o modificación de unidades académicas.
d) Determinar las políticas académicas de la Universidad en los aspectos de docencia, investigación, extensión y servicio social. Trazar los lineamientos generales para que las diferentes unidades académicas desarrollen sus programas y proyectos.
e) Aprobar el contenido académico y curricular de las nuevas carreras, programas de pregrado o postgrado que le sean propuestos.

f) Proponer al Consejo Superior la aprobación definitiva de las nuevas carreras, programas de pregrado y de postgrado, así como la supresión de cualquiera de los existentes.
g) Supervisar los contenidos y las modificaciones de los programas curriculares de pregrado y de postgrado, cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización, cimentación y otras modalidades académicas.
h) Proponer al Consejo Superior Universitario, las reformas académicas que considere pertinentes.
i) Elaborar el proyecto de Reglamento Estudiantil.
j) Expedir su reglamento interno.
k) Establecer los requisitos para la expedición de títulos de la Universidad.
l) Promover la participación de la Universidad en el desarrollo de programas universitarios con instituciones nacionales e internacionales.
m) Ratificar u objetar los nombramientos de los docentes y dirimir los conflictos que surjan.
n) Presentar, conforme al reglamento, las comisiones de estudio, al interior y exterior del país, que considere pertinentes.
o) Liderar el proceso de acreditación de la Universidad ante el Consejo Nacional de Acreditación.
p) Crear las comisiones especializadas que considere pertinentes.
q) Decidir sobre los asuntos del personal docente, según el reglamento y en la instancia que le corresponda.
r) Decidir sobre los asuntos estudiantiles, según el reglamento y en la instancia que le corresponda.
s) Las demás que le atribuyan la Ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 5
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31° Los miembros de los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultad, gozarán de los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido en la mesa directiva de sus respectivas corporaciones.
b) Solicitar los informes a los Directivos y trabajadores que estime convenientes y que sean de su competencia.
c) Proponer al Consejo la citación de cualquier funcionario, de acuerdo a su competencia.
d) Los demás derechos que disponga el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32° Los miembros de los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultad, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Universitarias.
b) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
c) Colaborar con el buen funcionamiento de la Universidad.

d) Concurrir puntualmente a las sesiones de los Consejos y cumplir en sus comisiones.
e) Las demás obligaciones que establezca el Consejo Superior Universitario.

16

CAPÍTULO 6
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 33° La convocatoria para la elección de los diferentes cuerpos colegiados será expedida por la Secretaría General de la Universidad. El proceso electoral y las instancias a cargo, se determinará en el Reglamento Electoral expedido por el Consejo Superior Universitario, y los conflictos los dirimirá en primera instancia la Comisión que determine el Consejo Superior Universitario y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 34° La corporación tendrá elecciones generales para renovación de sus Cuerpos Colegiados cada cuatro (4) años, con el fin de elegir Miembros de Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO 1°: Si por cualquier circunstancia se presenta vacante total de los Miembros de uno de los Consejos, se hará nueva elección para integrarlo.

PARAGRAFO 2°: En caso de vacancia de uno o varios miembros de los Consejos Académico o de Facultad, accederá como consejero la persona que sigue en orden descendente de la lista inscrita encabezada por quien perdió la calidad de Consejero.

ARTICULO 35° Las elecciones para Miembros de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, se realizarán el segundo miércoles del mes de septiembre y la fecha de su posesión se efectuará el 16 de octubre del mismo año de su elección".

CAPÍTULO 7
DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA

ARTÍCULO 36° Los Miembros de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad, perderán su carácter de tales, por las siguientes causas:

a) Muerte real o presunta o interdicción judicial.
b) Renuncia aceptada.
c) Atentar contra la organización y fines de la Corporación.
d) Haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.
e) Haber perdido la calidad de profesor; estudiante, egresado o fundador de la Universidad Santiago de Cali, según la representación que tenga.
f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro de los Consejo Superior Universitario, Académico y de Facultad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de los literales c) y f), para su determinación, debe mediar el debido proceso ante el organismo competente.

ARTÍCULO 37° La falta de asistencia de un miembro a tres (3) reuniones consecutivas, de las plenarias o las comisiones del Cuerpo Colegiado respectivo, sin excusa, se considerará incumplimiento de una obligación y da oportunidad a la declaratoria de vacancia del cargo.

TÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECTOR

ARTÍCULO 38° El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Le corresponde la dirección y orientación de la Universidad.

ARTÍCULO 39° Para ser Rector de la Universidad Santiago de Cali, se requiere:

a) Poseer título profesional.

b) Haber desempeñado el cargo de Profesor Universitario por un tiempo no menor de cinco (5) años o haber prestado servicios significativos a la Universidad Santiago de Cali.

c) Tener experiencia en cargos de dirección por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 40° El Rector será elegido por el Consejo Superior Universitario para un período de cinco (5) años, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros y podrá ser reelegido indefinidamente. El período del Rector se contará a partir del 1° de enero siguiente a su elección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona que se considere meritoria podrá postular su nombre a este cargo, previo el lleno de los requisitos contemplados en este estatuto.

ARTÍCULO 41° Son funciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos y, los reglamentos de la Universidad.

b) Ejercer la representación legal de la Universidad.

c) Administrar la Universidad con carácter de calidad, gerencia, gestión, competitividad y análisis de resultados.

d) Resolver las situaciones urgentes y/o imprevistas que se presenten en la Universidad e informar de su decisión a la respectiva autoridad universitaria.

e) Designar a quien considere, mediante Resolución, su reemplazo en las ausencias temporales.

f) Presidir los actos de grado y firmar los títulos que confiera la Universidad.

g) Conceder al personal docente, administrativo o de planta de la Universidad, licencia para separarse de sus cargos hasta por sesenta (60) días.

h) Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, por sí o por su delegado, el proyecto de presupuesto, de conformidad con las prescripciones legales respectivas; una vez aprobado, ejecutarlo, liquidarlo y someter a consideración del Consejo, los proyectos de traslados y adiciones del caso.

i) Convocar a los Cuerpos Colegiados Universitarios a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a los Estatutos.

j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la Universidad o delegar esta función en el Vicerrector Académico.

k) Nombrar, trasladar y remover el personal administrativo, técnico, de servicios, interino o encargado.

l) Nombrar la planta de cargos de la Universidad y determinar sus períodos de contratación.

m) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

n) Nombrar y contratar los asesores que requiera la Universidad para la ejecución cabal de sus programas académicos, administrativos, legales, financieros, de bienestar, asesoría, consultoría y servicios.

o) Ser el ordenador del gasto.

p) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario.

q) Rendir informes periódicos sobre la marcha de la Corporación al Consejo Superior.

r) Contratar, bajo su responsabilidad, hasta por la suma que le autorice el Consejo.

s) Nombrar por el período que determine el rector a los siguientes directivos: Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Director de Investigaciones, Director Financiero, Director de Extensión, Director de Bienestar Universitario, Director de Planeación, Directores de Seccional, Secretario General, Decanos, Directores de Programa, Coordinadores de Departamento, Secretarios Académicos y demás directivos de áreas académicas y administrativas.

t) Establecer la organización jerárquica de las Unidades Administrativas.

TÍTULO V
DE LAS VICERRECTORÍAS

CAPITULO 1
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42° La Universidad tendrá un Vicerrector Académico, que será nombrado por el Rector por el período que el determine.

ARTÍCULO 43° Para ser Vicerrector Académico se requieren los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario y nivel de formación de postgrado, mínimo maestría.
b) Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de cinco (5) años y tener experiencia de dirección universitaria por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 44° El Vicerrector Académico tendrá a su cargo la orientación de la Docencia, la Investigación y las relaciones docentes.

ARTÍCULO 45° El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer su cargo con carácter gerencial y de gestión.

b) Coordinar el funcionamiento de los Programas Académicos.

c) Elaborar proyectos de reforma académica en concordancia con las leyes vigentes, los planes de investigación, asesoría y extensión universitaria y someterlos a la aprobación del Consejo Académico.

d) Diseñar, promocionar, liderar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional con los organismos correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales.

e) Vigilar y coordinar con el Rector la marcha de los distintos programas y dependencias de carácter académico de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Académico.

f) Diseñar y proponer al Consejo Académico planes y programas de extensión, docencia e investigación, en coordinación con el Rector de la Universidad, el Director de Planeación y los respectivos Directores de Programa.

g) Diseñar e implementar sistemas de evaluación semestral para los docentes.

h) Atender, evaluar y dar respuesta a las propuestas y sugerencias de orden académico.

i) Diseñar programas permanentes de capacitación para los profesores de la Universidad.

j) Establecer, en coordinación con el Rector, contacto con entidades de carácter nacional e internacional con el fin de lograr la participación del personal docente en estudios de postgrados e intercambios de estudiantes de pregrado.

k) Promover reuniones con los Coordinadores y Directores de Programas, con el fin de evaluar los diferentes programas académicos de la Universidad y proponer al Consejo Académico los ajustes curriculares a que haya lugar.

l) Planificar y programar, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección Financiera todas aquellas actividades cuya ejecución implica alguna relación directa con las actividades académicas.

m) Rendir al rector un informe semestral de sus labores.

n) Vigilar el funcionamiento de las Oficinas de Planeación, oficina de Admisiones y de Registro y Control Académico.

o) Las demás que se le asignen por los Estatutos, reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO 2
DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46° La Universidad tendrá un Vicerrector Administrativo, que será nombrado por el Rector por el período que el determine.

ARTÍCULO 47° Para ser Vicerrector Administrativo se establecen los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario.
b) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines de carácter administrativo.

ARTÍCULO 48° El Vicerrector Administrativo es responsable del patrimonio social de la Universidad, representado en los bienes muebles e inmuebles, servicios de apoyo, transporte, vigilancia, mantenimiento y servicios públicos.

ARTICULO 49° El Vicerrector Administrativo tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar la Universidad con carácter de calidad, gestión, competitividad y análisis de resultados.

b) Elaborar Proyectos de la organización administrativa.

c) Vigilar y coordinar con el Rector la marcha de las distintas unidades y dependencias de carácter administrativo de la Universidad.

d) Planificar y programar las actividades y funciones del personal asignado bajo su responsabilidad.

e) Planificar y programar, en coordinación con el Rector, el Director Financiero y Director de Bienestar Universitario, todas aquellas actividades cuya ejecución impliquen alguna relación directa y funcional.

f) Adoptar las medidas adecuadas para el óptimo rendimiento del personal administrativo.

g) Planear, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento y prestación de los servicios de los empleados de la Universidad.

h) Vigilar la administración, conservación y acrecentamiento del patrimonio de la Institución.

i) Proponer a los órganos competentes los planes y programas en los siguientes aspectos: planeamiento, planta física y administración de personal y ejecutar los aprobados.

j) Vigilar el manejo adecuado y eficiente de todo lo relacionado con compras y suministros.

k) Las demás que le asigne el Rector, los organismos competentes o las que le correspondan por los Estatutos y reglamentos.

TÍTULO VI
DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO 1
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 50° Para ser Director Financiero se requieren los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario

b) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines de carácter financiero y/o administrativo".

ARTICULO 51° El Director Financiero será responsable del manejo de las finanzas de la Universidad, el proyecto de desarrollo económico y social, el manejo estratégico y operacional de los fondos de la Universidad y la rentabilidad económica para proyectos sociales.

ARTICULO 52° El Director Financiero tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar las finanzas de la Universidad con carácter de calidad gerencial y de gestión, competitividad y análisis de resultados.

b) Planear, dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección Financiera y de los procesos que la conforman.

c) Asesorar a la Rectoría en el desarrollo de los procesos financieros de la Corporación.

d) Coordinar la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia fiscal ante el Consejo Superior Universitario.

e) Dirigir, controlar y evaluar la presentación oportuna de los informes sobre ejecución presupuestal y estados financieros para ser presentados ante el Consejo Superior.

f) Elaborar y presentar los proyectos de traslados y adiciones presupuestales al Rector.

g) Programar y dirigir el recaudo de los ingresos y la cancelación de las obligaciones de la Corporación.

h) Gestionar ante las entidades financieras y de crédito, los préstamos de tesorería que sean necesarios, a corto y a largo plazo.

i) Determinar y velar por la colocación oportuna de excedentes de liquidez, previa aprobación del Señor Rector.

j) Preparar y controlar el proceso de matrículas financieras de los distintos programas de estudios de la Universidad.

k) Recaudar y responder por las rentas de la Corporación y por los ingresos provenientes de las obligaciones pecuniarias de los alumnos de la Universidad.

l) Pagar las cuentas ordenadas por el Rector de la Universidad.

m) Cobrar oportunamente los aportes de entidades oficiales y privadas, emitir los recibos de caja respectivos y entregar la copia al Departamento de Contabilidad.

n) Consignar diariamente todos los valores cobrados en la misma forma como se reciben.

o) Recaudar y responder por las donaciones que se reciban de personas naturales o jurídicas privadas y emitir los recibos y certificados de donación respectivos.

p) Ordenar la elaboración de todas las órdenes de pago y cheques, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario.

q) Vigilar porque todos los egresos y cheques girados se controlen mediante registro diario y ejecución presupuestal.

r) Autorizar con su firma todos los egresos bancarios y firmar todos los cheques emitidos.

s) Custodiar y responder por todos los ingresos no consignados, de documentos negociables y cualquier otro valor que se encuentre a su cargo.

t) Presentar diariamente al Rector el reporte de ingresos y egresos de cajas y bancos.

u) Vigilar porque se preparen mensualmente las conciliaciones de todas las cuentas bancarias.

v) Preparar y entregar oportunamente la rendición de cuentas de fondos comunes y oficiales.

w) Vigilar porque se paguen oportunamente los descuentos por seguro social, retención en la fuente y otros que se establezcan por Ley o reglamentos.

x) Presentar mensualmente un flujo de fondos al Señor Rector.

y) Realizar el pago oportuno de sueldos y prestaciones sociales.

z) Presentar semestralmente al Consejo Superior Universitario los estados financieros de la Corporación.

aa) Controlar para que se realicen en forma correcta y oportuna las funciones de contabilidad y presupuesto.

bb) Las demás que le fijen los Estatutos, Reglamentos de la Corporación Universitaria Santiago de Cali y el Rector.

CAPÍTULO 2
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 53° Para ser Director de Bienestar Universitario se establecen los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario
b) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines.

ARTICULO 54° El Director de Bienestar Universitario será responsable del manejo de la política y gestión de bienestar universitario y de servicios.

ARTICULO 55° El Bienestar Universitario, de conformidad con la Ley se orienta al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, egresados, jubilados, fundadores y personal administrativo.

ARTICULO 56° El Bienestar Universitario contará con los siguientes Departamentos o Áreas: Cultural, Salud, Ambiental, Deportes y Recreación y promoción y Desarrollo Social.

ARTICULO 57° El Director de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el Bienestar Universitario con carácter de calidad gerencial y de gestión, competitividad y análisis de resultados.

b) Elaborar el proyecto de reglamento del Bienestar Universitario.

c) Designar los Comités asesores del Bienestar Universitario.

d) Representar a la Universidad ante las organizaciones nacionales, zonales, departamentales y municipales de Bienestar.

e) Elaborar, de acuerdo con las políticas de la Universidad, los planes y programas del Bienestar Universitario.

f) Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la consecución y distribución adecuada de los recursos necesarios para el logro de los objetivos, funciones institucionales y del cumplimiento de lo establecido por el Consejo Superior Universitario, el Señor Rector, los Estatutos y Reglamentos.

g) Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, profesores, egresados y trabajadores.

h) Realizar investigaciones con el fin de determinar la influencia de los factores socio-económicos en el comportamiento y necesidades de estudiantes, profesores y trabajadores.

i) Gestionar proyectos ante entidades oficiales y privadas para la obtención de recursos destinados al Bienestar Universitario.

j) Establecer estrecha relación con los Programas y demás Unidades Académicas y administrativas para la programación y coordinación de actividades de Bienestar.

k) Velar por la correcta aplicación de los estímulos para los estudiantes de la Universidad, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.

l) Coordinar con las entidades especializadas el uso de recursos físicos y humanos que favorezcan la salud física y mental de los estudiantes, profesores, egresados y trabajadores.

m) Vigilar el servicio de cafeterías según políticas establecidas por la Universidad.

n) Presentar los informes a la Rectoría, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

o) Realizar el seguimiento permanente y de comunicación con los egresados de la Universidad.

p) Velar por el mantenimiento y dotación de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales.

q) Auspiciar convenios de cooperación con las diferentes entidades nacionales para efectos del pleno desarrollo de los vínculos de integración y amistad comunitaria.

r) Participar en el proceso de evaluación institucional.

s) Colaborar en la organización del Estamento de los Egresados.

t) Las demás funciones que determinen el Consejo Superior Universitario y el Rector.

ARTICULO 58° El Bienestar Universitario tendrá el presupuesto designado por la Ley.

TÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

CAPITULO ÚNICO
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 59° La Secretaría General de la Universidad es la encargada de dirigir, orientar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la información y memoria institucional de la universidad, con sus aspectos notariales, protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico, velando por la integridad, autenticidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo.

ARTICULO 60° Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

a) Poseer título profesional en el ámbito universitario
b) Tener experiencia profesional o administrativa no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 61° Son funciones del Secretario General:

a) Coordinar las actividades y programas especiales de la Universidad y sus Estamentos.

b) Ejercer como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico.

c) Llevar la correspondencia de la Secretaría General y conservar el archivo completo de la Universidad.

d) Autorizar los certificados y copias ordenados por el Señor Rector y/o Directores de Planes o Programas.

e) Organizar los actos de grado y concurrir a ellos; leer los documentos y el acta correspondiente.

f) Llevar los libros de actas y los demás que establece la Universidad.
g) Las demás que le sean asignadas por el Rector y le correspondan por la naturaleza de su cargo.

TÍTULO VIII
ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1
DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 62° La Facultad es una de las estructuras básicas de organización de la Universidad, que agrupa programas de estudio profesional que tienen entre sí relaciones de afinidad, conexidad o complementariedad, enmarcada por la disciplina o ciencia básica que la orienta, encargada de administrar los Programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y extensión y, el personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas, metas y propósitos de la Universidad. La Facultad estará bajo la dirección, orientación y responsabilidad de un Decano y la asesoría de un Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 63° Las Facultades tienen autonomía para la administración, planificación y promoción del desarrollo académico administrativo dentro de su ámbito, en los términos establecidos por el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO 2
DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 64° Los Decanos son las autoridades académicas y administrativas de las respectivas Facultades, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en los demás reglamentos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 65° Para ser Decano se requiere:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
b) No haber sido condenado por hecho punible o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, salvo por hechos políticos.
c) Poseer título universitario y/o título de posgrado, mínimo de maestría en un área de conocimiento afín a la Facultad.
d) Poseer experiencia en docencia universitaria por un periodo no menor a cinco (5) años.
e) Poseer experiencia en cargos directivos de carácter académico o administrativo dentro del campo universitario o profesional afín, por un periodo no menor de dos (2) años".

PARÁGRAFO. En caso que la persona a elegirse como decano de una respectiva Facultad no cumpla con alguno (s) de los requisitos anteriormente establecidos, el rector podrá nombrarle, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 66° Son funciones y deberes del Decano:

a) Respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

b) Ejercer el cargo con criterio gerencial y mostrar resultados de gestión.

c) Llevar la representación de la Facultad en los actos públicos y privados.

d) Representar a la Facultad ante el Consejo Académico.

e) Dirigir, evaluar y proponer ajustes al Plan de Desarrollo de la Facultad en el marco de la filosofía y las políticas del Plan de Desarrollo de la Universidad.

f) Convocar al Consejo de Facultad a sesiones.

g) Cumplir y hacer cumplir los estándares de calidad de la respectiva Facultad y de sus programas.

h) Coordinar el proceso de acreditación y gestión de los Registros Calificados de sus Programas.

i) Velar por el buen nombre de la Universidad y de su imagen corporativa.

j) Cumplir con el plan de mercadeo y promoción de los Programas. Promover la realización de foros, seminarios, congresos, conferencias, etc. sobre temas propios de la Facultad.

k) Elaborar el proyecto educativo de la Facultad y presentarse al Consejo Académico para su aprobación.

l) Realizar la autoevaluación de sus Programas en los tiempos determinados por la universidad.

m) Coordinar y asesorar a los directivos de programas proyección de sus carreras.

n) Presentar al Rector el proyecto de presupuesto anual de su Facultad y responder por la ejecución del presupuesto aprobado.

o) Propender para que se efectúe, en forma correcta y oportuna, el registro y control de matrículas de su respectiva Facultad.

p) Asegurar el normal funcionamiento de las actividades académicas, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

q) Cumplir con las metas de investigación de la Facultad, de conformidad con el Plan de Desarrollo y los Reglamentos de la Universidad.

r) Presentar al Consejo Académico propuestas de nuevos Programas curriculares de pregrado y postgrado, previa aprobación del Consejo de Facultad;

s) Informar a la comunidad de la Facultad sobre las políticas y decisiones de los organismos universitarios y hacer las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Universidad.

t) Resolver los casos disciplinarios de profesores y estudiantes, de acuerdo al conducto regular institucional.

u) Recibir las peticiones de los profesores y alumnos, y tomar las medidas que sean del caso o remitirlas a las autoridades correspondientes.

v) Reunirse periódicamente con los estamentos universitarios, de acuerdo a las necesidades académico - administrativas que se consideren.

w) Solicitar al Rector, en casos urgentes, la convocatoria del Consejo Académico.

x) Mantener permanentemente informadas a las autoridades universitarias, sobre la marcha de la Facultad y rendir mensualmente un informe sobre su gestión al Rector, anualmente al Consejo Superior Universitario y periódicamente al Consejo de Facultad.

y) Coordinar con el Vicerrector Académico programas de formación permanente, del profesorado.

z) Autorizar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Universidad.

aa) Coordinar y dirigir los planes de extensión de su respectiva Facultad, acorde con las políticas establecidas por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

bb) Las demás que le fijen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el de Facultad, el rector, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad".

CAPÍTULO 3
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 67° En cada Facultad existirá un Consejo, como órgano asesor, integrado por el Decano, quien lo presidirá, dos (2) representantes de los profesores; dos (2) representantes de los estudiantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto; los Directores de Programa de la respectiva Facultad, los cuales tendrán derecho a voz, en los asuntos generales de la Facultad y sólo tendrán derecho a voto cuando se traten asuntos de su respectivo Programa. Actuará como Secretario el Secretario Académico de la Facultad.

ARTICULO 68° Los representantes de los profesores y estudiantes. Serán elegidos mediante el sistema de cociente electoral, para un período de cuatro (4) años. Serán elegidos conjuntamente con los demás Consejos de la Universidad.

ARTICULO 69º Para efecto de la elección de los representantes profesorales y estudiantiles, los aspirantes a los Consejos de Facultad deben reunir los siguientes requisitos:

a. Para el Estamento de Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años y no haber sido sancionado disciplinaria o académicamente ni condenado, en firme, penalmente.

b. Para el Estamento de Estudiantes: Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 70º Son funciones de los Consejos de Facultad:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional en lo relacionado con la Educación Superior y las Leyes y Decretos que regulan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

b) Proponer al Consejo Académico los ajustes del plan de estudio de cada Programa, la aprobación de las nuevas carreras o programas, así como la supresión de cualquiera de los existentes.

c) Diseñar y proponer ajustes a los Programas curriculares de pregrado y cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización y otras modalidades que sean creadas; previa evaluación y cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, el ICFES, la Ley y las autoridades universitarias.

d) Expedir su reglamento interno.

e) Proponer la participación de la Universidad en el Desarrollo de programas interinstitucionales de carácter nacional e internacional.

f) Supervisar e Inspeccionar el desarrollo de los programas y formular las recomendaciones pertinentes.

g) Resolver y tramitar las solicitudes de profesores y estudiantes que sean de su competencia e instancia.

h) Aprobar, en primera instancia, la nómina de todos los programas de la Facultad, para la aprobación definitiva del Consejo Académico.

i) Conocer e imponer las sanciones disciplinarias en primera instancia de las faltas disciplinarias calificadas como leves y graves, cuya aplicación le este reservada por la ley, los estatutos y reglamentos de la universidad, teniendo segunda instancia ante el Consejo Académico.

j) Aplicar sistemas de evaluación de cada Programa, y sobre desempeño del personal adscrito a los mismos, de acuerdo a los lineamientos generales de la Universidad.

k) Supervisar y hacer seguimiento a las actividades académicas de cada Programa.

l) Aplicar el reglamento estudiantil en los aspectos de su competencia.

m) Conformar las comisiones que estime convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

n) Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica y artística.

o) Las demás que le atribuyan el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico.

CAPÍTULO 4
DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE FACULTAD

ARTICULO 71° Los Secretarios Académicos de Facultad son los encargados de ejecutar las actividades académicas y operativas de la Facultad. Serán nombrados por el rector.

ARTÍCULO 72° Para ser nombrado Secretario Académico se requiere tener título universitario.

ARTÍCULO 73° Son funciones del Secretario Académico de Facultad:

a) Servir de Secretario del Consejo de Facultad;

b) Notificar las decisiones de la Decanatura y del Consejo de Facultad;

c) Servir de consultor de los Programas, de los profesores y de los estudiantes, en los asuntos relacionados con su cargo;

d) Procurar y vigilar la normalidad académica y financiera de los estudiantes y de ello rendir informes periódicos y oportunos al Decano a fin que se adopten las medidas pertinentes.

e) Colaborar con el Decano en la administración de la Facultad y responder ante él por el cumplimiento de sus funciones;

f) Resolver, de acuerdo con los reglamentos, las excusas que presenten los profesores y alumnos por las faltas a clases, exámenes y demás actos obligatorios;

g) Elaborar las Actas, las Resoluciones y otros actos emanados del Consejo de Facultad, de la Decanatura, según la reglamentación vigente;

h) Organizar y responder por el archivo de la Facultad, los libros de Actas y los registros de notas de los estudiantes.

i) Autorizar con su firma los documentos y constancias de la Facultad, según los reglamentos.

j) Las demás funciones que le señalen el Consejo superior Universitario, el Rector, el Decano, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO 5
DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 74° Los Departamentos son unidades académico administrativas dedicadas al desarrollo del conocimiento en el campo de las disciplinas y las profesiones. Realizan igualmente actividades de investigación, proyección social y producción y prestan servicios a los diferentes programas.

ARTICULO 75° Los Departamentos estarán integrados por profesores pertenecientes a disciplinas o profesiones afines y su actividad fundamental será contribuir al desarrollo de las mismas, a través de la investigación y participación en los procesos de formación.

CAPÍTULO 6
DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 76° Los Departamentos estarán a cargo de un coordinador, que será nombrado por el Rector.

ARTICULO 77° Para ser nombrado Coordinador de Departamento se requiere:

a) Tener título universitario en una de las áreas afines del Departamento respectivo.

b) Acreditar ejercicio profesional y/o experiencia en docencia universitaria no menor de dos años.

c) Acreditar como mínimo un título de especialización.

PARÁGRAFO. En caso que la persona a elegirse como coordinador de Departamento no cumpla con alguno (s) de los requisitos anteriormente establecidos, el Rector podrá nombrarle, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 78° Son funciones de los coordinadores de Departamento:

a) Convocar y presidir las reuniones del Departamento.

b) Velar por el normal funcionamiento de las actividades de esa unidad académica.

c) Convocar a reuniones de profesores para discutir y aprobar la organización del currículo.

d) Estimular la oferta de cursos nuevos y la producción de nuevas estrategias y modalidades pedagógicas, atendiendo a la relación entre el tiempo presencial y el tiempo independiente de trabajo de los estudiantes.

e) Favorecer la producción de diferentes tipos de experiencias de aprendizaje flexible.

CAPÍTULO 7
DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES

ARTICULO 79° Programa Curricular es el conjunto de áreas, componentes y/o núcleos problemáticos, contenidos, objetivos, metodologías, recursos, tiempos, criterios de evaluación y demás aspectos curriculares conducentes a la formación integral de un profesional con un perfil específico.

ARTICULO 80° Los Programas tienen autonomía para la administración de sus asuntos y para la planeación y promoción del desarrollo académico y administrativo dentro de su ámbito.

CAPÍTULO 8
DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS CURRICULARES

ARTICULO 81° Los Directores representan la autoridad ejecutiva del Programa Curricular en aspectos académico – administrativos. Ejercen una función de liderazgo de los diferentes procesos planeados por su Programa y la Facultad. Serán nombrados por el Rector por el período que él determine.

ARTICULO 82° Para ser nombrado Director de un Programa Curricular se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario.

b) Acreditar experiencia profesional y/o docencia universitaria, en un período mínimo de dos años.

ARTÍCULO 83° Son funciones de los Directores de Programa:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de las distintas autoridades de la Universidad;

b) Llevar la representación del Programa en los actos públicos y privados;

c) Coordinar con el Decano las distintas actividades del Programa;

d) Garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas del Programa;

e) Convocar a reuniones de profesores para coordinar los programas académicos de su respectivo Programa.

f) Decidir, de acuerdo con el Reglamento, los casos disciplinarios de los estudiantes;

g) Oir las peticiones de los alumnos y los profesores y tomar las medidas que sean del caso o remitirlas a las autoridades competentes;

h) Solicitar al Decano, en casos urgentes, la Convocatoria del Consejo de Facultad;

i) Realizar la autoevaluación del Programa en los tiempos determinados por la universidad.

j) Realizar y ejecutar los planes de mercadeo del Programa.

k) Mantener informadas permanentemente a las autoridades universitarias, sobre la marcha de los Programas y rendir, dos veces por semestre, un informe al Consejo de Facultad sobre sus gestiones;

l) Asistir al Consejo de Facultad y rendir los informes que se le soliciten.

m) Las demás funciones que le fijen el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, el Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad y el Decano de su respectiva Facultad.

TÍTULO IX
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 84° La definición de personal docente será establecida por el Reglamento profesoral.

TÍTULO X
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO.
DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 85° La definición de estudiante será establecida por el Reglamento Estudiantil.

TÍTULO XI
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO 1
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 86° Es organismo de control la Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO 2
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 87° La Universidad contará con un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por el Consejo Superior Universitario para el período que determine el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 88° El Revisor Fiscal será Contador Público, con matrícula profesional vigente, sin antecedentes disciplinarios y/o penales en relación directa con el ejercicio de su profesión y en cargos de Revisoría Fiscal o equivalentes, impuestas en un periodo de cinco (5) años atrás al momento de la convocatoria, postulación y elección, para aspectos relacionados con la ética profesional. No obstante, en asuntos de orden penal, el término de inhabilidad será el de la condena. Si se trata de persona jurídica, por el tiempo de suspensión de su personería jurídica, o del cierre de su establecimiento mercantil a través del cual ejerce profesionalmente.

El Revisor Fiscal deberá contar con una experiencia profesional mínima acreditada de Ocho (8) años, si es persona natural; en el caso de ser el convocado una persona jurídica la experiencia mínima acreditable será de Cinco (5) años.

PARAGRAFO ÚNICO: En las faltas temporales o en caso de impedimentos legales del Revisor Fiscal elegido, el Consejo Superior Universitario designara un Revisor Fiscal Ad-hoc, sin perjuicio de las acciones legales de orden civil, mercantil o penales a que hubiere lugar por el incumplimiento de las funciones convenidas.

ARTICULO 89° No podrá ejercer como Revisor Fiscal, la persona natural con vínculo matrimonial o relación patrimonial de hecho, o simple relación de hecho, con algún funcionario administrativo y/o académico de la Universidad. Así como tampoco, quien tenga vínculo consanguíneo hasta el cuarto grado, primero civil o segundo de afinidad con iguales funcionarios.

De igual forma está impedido para participar de la convocatoria a proveer el cargo de Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica incluyendo sus miembros, si al momento de la convocatoria o elección, presenta vínculos contractuales de orden económico, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarles independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, respecto de los integrantes del Consejo Superior Universitario, Consejo Directivo Universitario, el Rector y los miembros del personal directivo de la Universidad.

ARTICULO 90° El Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica, será el único responsable de la vinculación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones Constitucionales, Legales y Estatutarias; y por ende, será el único responsable de los salarios y todas las prestaciones sociales comunes y especiales pertinentes, en relación a su planta de personal; por tal motivo, deberá presentar al momento de ser elegido y para formalizar la contratación, caución dineraria, bancaria o mediante póliza de seguros para garantizar estos emolumentos durante el tiempo que dure su función en la Universidad, y un (1) año más.

ARTÍCULO 91° Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

a) Constatar qué las operaciones y actividades celebradas y ejecutadas en nombre de la Corporación Universidad Santiago de Cali, se ajusten a las funciones y decisiones de los órganos competentes, conforme al Estatuto General Universitario.
b) (Modificado parcialmente según acuerdo 09 del 10 de octubre de 2012) Informar inmediatamente, por escrito, al Consejo Superior Universitario de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades Constitucionales, Legales y Estatutarias de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
c) Controlar oportuna, eficiente y eficazmente la ejecución presupuestal.
d) Rendir inmediatamente los informes que le sean solicitados por las autoridades pertinentes del orden institucional como gubernamental.
e) Vigilar eficazmente el registro oportuno de los Libros de Contabilidad y los asientos contables de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
f) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Corporación Universidad Santiago de Cali, procurando se tomen en forma oportuna las medidas de conservación, cuidado, defensa y seguridad de los mismos; al igual, que los que ella tenga en custodia.
g) Revisar mediante pruebas posteriores y selectivas todas las erogaciones e ingresos de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
h) Velar porque se lleven apropiada y oportunamente las cuentas contables y financieras de la entidad educativa, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
i) Revisar todos los contratos de prestación de servicios que suscriba la Corporación Universidad Santiago de Cali y emitir los comentarios pertinentes de manera oportuna para la salvaguarda del patrimonio de la institución educativa superior.
j) Practicar arqueos periódicos de Caja.
k) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con el dictamen o informe correspondiente.
l) Revisar el presupuesto anual de la Corporación Universidad Santiago de Cali, emitiendo oportunamente sus conceptos por escrito.
Cerciorarse que las operaciones o actividades de la Corporación Universidad Santiago de Cali, se celebren o ejecuten conforme a las prescripciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y a las decisiones del Consejo Superior Universitario y, que las mismas se hayan tomado y desarrollado con oportunidad, eficiencia y eficacia, en pro de los objetivos institucionales.

m) Velar porque al final de cada ejercicio contable, y por lo menos, una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
n) Solicitar al Presidente del Consejo Superior Universitario convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario. Esta petición es imperativa y por ende de inmediato acatamiento.
o) Efectuar revisiones aleatorias e intempestivas a cualquier sección o dependencia de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
p) Informar inmediatamente al respectivo superior sobre cualquier falta o irregularidad imputable a funcionarios y empleados de manejo de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
q) Las demás atribuciones que le señalen la Constitución y la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le ordene el Consejo Superior Universitario.
r) Guardar el sigilo profesional.

ARTICULO 92° La Revisoría Fiscal se ejercerá de la siguiente manera:

1. Preventiva para evaluar y dictaminar sobre el cumplimiento del control interno.
2. Posterior, para los actos e informes de carácter financiero.

TÍTULO XII
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 93° El patrimonio de la Universidad Santiago de Cali estará integrado por los bienes y las rentas de la Institución que serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de las personas o entidades fundadoras o administradoras.

ARTICULO 94° La Universidad no podrá destinar, en todo o en parte, los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y/o las rentas de la Institución con miras a un mejor logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO. La Universidad Santiago de Cali podrá crear empresas tipo Spin Off. Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su

respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores o estudiantes a ellas vinculados.

ARTICULO 95° La Universidad no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía o sus principios.

TÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 96° INHABILIDADES:

1.- No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del Cogobierno, quienes al momento de la inscripción y/o posesión tengan vínculos comerciales como arrendatarios, comodatarios o proveedores de la Universidad.
2.- No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del cogobierno Universitario, quienes al momento de la inscripción y/o posesión sean directivos de asociaciones gremiales y/o sindicatos, al interior de la Universidad.

PARÁGRAFO UNICO: Las personas que aspiren deben acreditar su renuncia aceptada por la entidad que lo inhabilita al momento de hacer su inscripción y/o posesión.

3.- No podrá aspirar a ser elegido miembro de los Cuerpos Colegiados o Directivos de la Universidad quien haya sido sancionado disciplinaria o contractualmente en materia grave o muy grave por las instancias universitarias competentes.

ARTÍCULO 97° INCOMPATIBILIDADES:

Los miembros de los Consejos del Cogobierno Universitario no podrán celebrar contrato de arrendamiento, comodato, ni ser proveedores de la Universidad.

Los Directivos de la Universidad de tiempo completo no podrán ocupar otros cargos laborales ni dentro ni fuera de la Universidad. En caso de darse dicha circunstancia quedará inmediatamente terminado su contrato laboral con la Universidad.

PARÁGRAFO 2°: Los Directivos de medio tiempo de la Universidad no podrán ocupar o ejercer otros cargos durante su jornada laboral.

PARÁGRAFO 3°: Los Directivos de tiempo completo podrán laborar en la docencia máximo ocho (8) horas semanales y los de medio tiempo máximo cuatro (4) horas semanales durante su jornada mediante la modalidad de hora cátedra, contrato especial, en la Universidad Santiago de Cali.

TÍTULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA Y LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 98° Los Estamentos Universitarios participarán activamente en todas las decisiones mediante el sistema del Cogobierno según el reglamento respectivo.

ARTICULO 99° Cuando se presenten al interior de la Universidad controversias sobre la interpretación de las normas estatutarias, éstas serán resueltas definitivamente por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO XV
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 100° Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior Universitario mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Consejo.

TÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101° La Corporación Universidad Santiago de Cali, se disolverá por:

a) Por decisión judicial o administrativa.

b) Por imposibilidad legal de cumplir con los fines para los cuales fue creada.

c) Por decisión del Consejo Superior Universitario mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros, previo concepto favorable de cada uno de los Estamentos universitarios por medio de un referéndum, convocado por el Consejo Superior para tal efecto.

ARTICULO 102° En caso de disolución de la Corporación Universidad Santiago de Cali y previo el proceso de liquidación de sus bienes quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad de educación superior sin ánimo de lucro, que desarrolle el mismo objeto social designada por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO XVII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103° La Universidad honra a sus fundadores y en su homenaje inscribe sus nombres en los presentes Estatutos.

Alfredo Cadena Copete (+), Blanca Adiela Mosquera, Guillermo Coll Salazar(+), Jorge Hincapié Bosch, (+), Jafet Morales Urrego, Francisco Salazar Guerrero (+), Gilberto Gómez Trujillo (+), Eduardo Albán Holguín (+), Alfonso Arango Henao (+), Laureano Alberto Arellano (+), Juan B. Barrios (+), Santiago Cadena Capote (+), Abel Chávez Nieto (+), Ramiro Escobar Sánchez (+), Francisco José Ferreira Delgado (+) , Mario García Herreros Troconis (+), Demetrio García Vásquez (+), Raúl Gómez (+), Isaías Hernán Ibarra (+), Luis Enrique Manrique Silva (+), Rafael Martínez Sarmiento (+), Julio Cesar Payán (+), Bolívar Portilla (+), Cornelio Reyes (+), Pedro Elías Serrano Abadía (+), Luis Carlos Sierra Londoño (+), Camilo Ulloa Caicedo (+), Jorge Villa Cantillo, Liborio Villa Cantillo (+), Manuel Zarama Delgado (+), Héctor Fabio Varela (Contribuyente), Luis Enrique Borrero (+) (Contribuyente), César Tulio Delgado (+)(Contribuyente), Luis Enrique Romero Soto (+) (Contribuyente).

ARTICULO 104° El Día "*Conmemorativo*" de la Universidad será el 16 de Octubre en memoria de la fecha de su fundación.

TÍTULO XVIII
VIGENCIA

ARTICULO 105° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali y posterior ratificación del Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los trece (13) del mes de junio del año dos mil (2000), en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Presidente, Vicepresidente del Honorable Consejo Superior y el Secretario General de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, presentan ante la comunidad

universitaria la publicación del Estatuto General vigente, Acuerdo No. CS-05 del 13 de junio de 2000, ratificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 863 del 10 de mayo de 2001. Comprende las reformas aprobadas por el Consejo Superior Universitario y las ratificaciones de la nombrada agencia Ministerial que se enlistan a continuación:

- Acuerdo No. CS 04 de Agosto 8 de 2002, "*POR EL CUAL SE ORGANIZAN LAS FACULTADES, SE REESTRUCTURAN LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE SUBROGA EL TITULO VII, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificado mediante Resolución 2001 de Agosto 27 de 2003, emanada del Ministerio de Educación Nacional.
- Acuerdo No. CS 03 de Abril 2 de 2003 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE MODIFICA Y SUBROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO CS 05 DE 2000*",

- Acuerdo No. CS 05 de Junio 21 de 2006 "*POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UNA PALABRA AL ARTICULO 3°., SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO 10°, ARTICULO 11 y ARTICULO 12 DEL CAPITULO 5°, TITULO I (DEL CARÁCTER ACADEMICO) Y SE CORRIGE LA REMISION DEL LITERAL B DEL ARTICULO 73 DEL ESTATUTO GENERAL*"

- Acuerdo No. CS 12 de Octubre 31 de 2007 "*POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPITULO III, ARTICULO 120 AL 126 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". (De la Revisoría Fiscal). Estos 3 últimos ratificados mediante Resolución No. 2558 de Mayo 8 de 2008.

- Acuerdo CS 02 de Julio 30 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III CAPITULOS I, II, V, VII y TITULO VII CAPITULO III, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*"

- Acuerdo CS 04 de Septiembre 24 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 29 DEL TITULO III DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". Estos acuerdos ratificados mediante la Resolución No. 2271 de Abril 27 de 2009, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 09 de Octubre 10 de 2012 – "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III, CAPITULO 2° y el TITULO XII, CAPITULO 1° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificado en virtud de la Resolución 1616 del 18 de febrero de 2013 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 01 del 5 de Marzo de 2014 – "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1°, 2°, 7°, 8°, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1°, 2°, TITULO XV, CAPITULO 1°*

DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI." Ratificado a través de la Resolución 12361 del 30 de julio de 2014 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 09 del 22 de Octubre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL TITULO III-CAPITULO 2°, TITULO IV- CAPITULO 1°, TITULO VI- CAPITULO 1°, TITULO VII- CAPITULO 2° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 10 del 5 de Noviembre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO I- CAPITULO 2°, 6° y 7° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 01 del 15 de Abril de 2015 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 119 DE LOS ESTATUTOS GENERALES"*. Ratificado por medio de la Resolución 07802 del 21 de abril de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 08 del 03 de agosto de 2016 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19°, 24°, 43° Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 44° Y 46°, DEL TÍTULO III, CAPÍTULOS 1, 2 Y 7"*. Ratificado por medio de la Resolución 23488 del 20 de Diciembre de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-17 del 30 de noviembre de 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL EN LOS TÍTULOS III, (De los órganos de Dirección y Autoridad, de su Representación Legal y demás aspectos legales), TÍTULO IV (De la Dirección y Orientación), TÍTULO V (de las Gerencias) y TÍTULO VII (Estructura Académico Administrativa). Ratificado por medio de la Resolución 13142 del 10 de julio de 2017 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-03 del 14 de febrero del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL". Este Acuerdo elimina los Consejos Asesores de Programa, establece la oferta de formación para el trabajo y modifica los requisitos para aspirar a Secretarias Académicas y quien les elige. Modifica los artículos 8°, 16°, 30°, 36°, 37°, 39°, 40°, 41°, 46°, 74°, 78°, 80° y 81°. Elimina el capítulo 5 y sus artículos 31° al 35° y elimina el artículo 79°. Ratificado por medio de la Resolución No. 018147 del 26 de noviembre de 2018, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-07 del 06 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21°, 30°, 38°, 73°, 83°, 85° Y 86°". Ratificado

VIGILADA MINEDUCACIÓN

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

por medio de la Resolución No. 022732 del 09 de diciembre de 2020, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

41

- ACUERDO No. CS-09 del 01 de diciembre del año 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL", Ratificado por medio de la Resolución No. 001120 del 02 de febrero de 2022, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

Para constancia se firma y sella en la Universidad Santiago de Cali, según lo dispuesto en la Resolución No. 001120 del 2 de febrero de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente Consejo Superior Universitario

PATRICIA ARGUELLO VÉLEZ
Vicepresidente Consejo Superior Universitario

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General

La Santiago *transforma* tu mundo

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. CS-05 DE 2015

(Junio 3- 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPRAS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades que le confieren los artículos 20 y 26 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario tiene entre sus funciones establecer y adoptar los reglamentos, procedimientos y normas que garanticen el eficaz y normal funcionamiento de la Institución, y, dentro de ellas, las normas generales internas que regulen la contratación y compras en la Universidad Santiago de Cali.

Que la Universidad Santiago de Cali actualmente requiere un marco normativo ágil y eficiente para desarrollar los procesos de contratación y es necesario derogar el Manual de Contratación (Acuerdo CS-03 de 2007), el cual no es aplicable a las entidades particulares, para ajustarlo al régimen jurídico que realmente le corresponde a la Universidad, como entidad privada que desarrolla su objeto en un ámbito de competencia.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las políticas generales y principios que orientan la contratación y compras de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 2°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. Los procesos contractuales que adelante la Universidad Santiago de Cali, se rigen únicamente por el derecho privado y se desarrollarán teniendo en cuenta los principios de economía, selección objetiva, eficacia, moralidad y transparencia.

En virtud del principio de economía los contratos y las compras se adelantarán en el menor tiempo posible y al menor costo, evitando exigir requisitos diferentes a los contemplados en la Ley, los Estatutos Generales de la Universidad, los procedimientos internos adoptados por cada dependencia y el presente Acuerdo.

En aplicación del deber de selección objetiva, quienes intervengan en la contratación o compras de la Universidad tendrán en cuenta que la escogencia de los contratistas se hará considerando únicamente la oferta más favorable a la Institución, según su misión y sus fines en lo que se refiera a calidad, precio y valor agregado, sin violación de las prohibiciones e inhabilidades contenidos en la ley o el presente Acuerdo.

La Santiago *transforma* tu mundo

En los procesos de contratación, adquisición de bienes y compras, los intervinientes deberán velar por la consecución de los objetivos o la satisfacción de las necesidades que persigue la compra, adelantando el trámite con austeridad de tiempo, medios y gastos impidiendo sobrecostos o demoras.

En virtud de los principios de moralidad y transparencia los funcionarios de la Universidad deberán no solo velar estrictamente por el cumplimiento de la legalidad en cada caso, sino que se abstendrán de toda práctica o conducta desleal, deshonesta e inmoral, así como de recibir u ofrecer dadivas, incentivos, premios o regalos de los oferentes o contratistas para beneficio propio.

ARTICULO 3°: FACULTADES PARA CONTRATAR EN RAZÒN DE LA CUANTIA.

El Rector de la Universidad, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto de acuerdo con el artículo 53, literales (c), (r), y (u) de los Estatutos Generales, podrá contratar directamente hasta por treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo Superior Universitario, deberá otorgar autorización previa al Rector para contratar, cualquiera que sea la naturaleza del contrato, cuando la cuantía sea superior a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 4°. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones universitarias que le sean contrarias, en especial el Acuerdo CS-03 de 2007 y el acuerdo CS-01 de 2009 en su totalidad y las modificaciones posteriores.

ARTICULO 5°. APLICABILIDAD Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

CÚMPLASE

JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente Consejo Superior

JULIETH ANDREA LÓPEZ ARIAS
Vicepresidente Consejo Superior

FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14958040539

(415)7707212489984(8020) 000001495804053 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 0 3 7 9 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			
Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

36. Nombre comercial	37. Sigla
	USC

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CL 5 A CR 62 ESQ

42. Correo electrónico: contadorgeneral@usc.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 1 0 2	6 0 2 5 1 8 3 0 0 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 4	1 9 8 7 0 1 0 1							3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 47 91 01 13 14 16 42 52 55

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código: 23	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: PEREZ GALINDO CARLOS ANDRES
985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 09-06-2025 08:52:49AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14958040539

(415)7707212489984(8020) 000001495804053 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 0 3 7 9 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 7	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 1
72. Número	2 8 0 0	1 2
73. Fecha	1 9 5 9 0 9 0 2	2 0 1 1 0 4 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	0 6
76. Fecha de registro	1 9 6 4 0 5 3 0	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	7 6
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 5 9 0 9 0 2	
81. Hasta	2 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Ministerio de Educación 1 7

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 6 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14958040539

(415)7707212489984(8020) 000001495804053 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 0 3 7 9 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 1 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	9 4 4 6 0 6 3 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PEREZ	GALINDO	CARLOS	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
APOD. GENERAL 0 7	2 0 2 0 0 1 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 1 7 4 5 8 3 5		1 2 1 1 7 6

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LESMES	MENDEZ	LEONORA	JUDITH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 6 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14958040539

(415)7707212489984(8020) 000001495804053 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 0 3 7 9 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 6 7 4 0 2 1		1 9 7 7 2 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
PALECHOR	CAMACHO	HENRY	OMAR

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 0 5 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 8 2 4 9 1 4		4 9 9 5 7 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
CHAVEZ	PINO	RICARDO	ONIK

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 0 5 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 5 7 4 5 4 9		1 5 0 5 2 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MANRIQUE	RICO	MARY	LUZ

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 1 0 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 6 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14958040539

(415)7707212489984(8020) 000001495804053 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 0 3 7 9 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de universidades 8 5 4 4

162. Nombre del establecimiento
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección
CL 5 A CR 62 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	2 0 1 1 0 4 0 1
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
5 1 8 3 0 0 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de universidades 8 5 4 4

162. Nombre del establecimiento
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - PALMIRA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

165. Dirección
CR 30 CL 38 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	2 0 1 1 0 4 0 1
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
2 7 5 4 9 3 3	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de universidades 8 5 4 4

162. Nombre del establecimiento:
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección
CR 8 8 33

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	2 0 1 1 0 4 0 1
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
5 1 8 3 0 0 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 6 de 6 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14958040539

(415)7707212489984(8020) 000001495804053 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 0 3 7 9 7	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas 8 5 4 3

162. Nombre del establecimiento: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CL 18 35 99

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	2 0 2 3 0 8 2 6
168. Teléfono: 6 0 2 5 1 8 3 0 0 0	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274555895

PIB
10:53:41

Bogotá DC, 26 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificado(a) con NIT número 8903037971:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275020144

PIB
17:06:32

Bogotá DC, 02 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29568393:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 19 de junio de 2025, a las 15:29:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8903037971
Código de Verificación	8903037971250619152948

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 19 de junio de 2025, a las 15:30:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	29568393
Código de Verificación	29568393250619153044

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:35:20 PM horas del 19/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **29568393**

Apellidos y Nombres: **VELASCO RAMIREZ ZONIA YASMIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/06/2025 03:36:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **29568393** y Nombre: **ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118382808** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:04:09 horas del 03/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **29568393,** Apellidos y Nombres **VELASCO RAMIREZ ZONIA YASMIN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **universidad santiago de cali**, con NIT **890303797-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Colombia compra eficiente
GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 29568393 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/03/2025 09:01 AM

Código Verificación: **9YQA8ZDBGX**

Válida hasta: **23/06/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Henry Omar Palechor Camacho
T.P. N°19.772-T
Revisor Fiscal
Cel: 315 5956765
henryopc@msn.com
018-2025

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.303.797-1

C E R T I F I C A

Que durante los últimos seis (6) meses, la Institución ha dado cumplimiento, con el pago total de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y de los Aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del decreto 1406 de 1999 y el Inciso 3° del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 27 del decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y la ley 828 de 2003 y demás normas concordantes vigentes en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

La presente certificación se expide con destino a la **SECRETARIA DE CULTURA DEL VALLE DEL CAUCA** a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

HENRY OMAR PALECHOR CAMACHO
Revisor Fiscal
T.P. 19.772-T
Universidad Santiago de Cali

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F9887E72881693E1177

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HENRY OMAR PALECHOR CAMACHO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16674021 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 19772-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.674.021**

PALECHOR CAMACHO

APELLIDOS

HENRY OMAR

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1962**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-NOV-1980 CALI

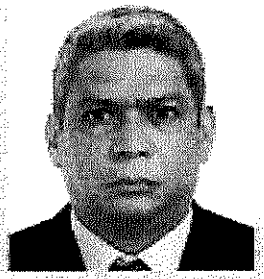
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00254675-M-0016674021-20100909 **0023**830147A 1 5020439192

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

19772-T



HENRY OMAR
PALECHOR CAMACHO
C.C. 16674021
RES. INSCRIPCION 182 DEL 04/02/1988
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

283219 27219

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SIGLA: USC | NIT No. 890303797-1

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

CLASE: [1][6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: CALI | DIRECCIÓN: CL 5 CR 62 ESQ

TELÉFONOS: 5183000 | FAX: 5183036 | APARTADO AÉREO: 4102

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 EDUCACIÓN	2 INVESTIGACIÓN
3 ASESORIA Y CONSULTORIA	4 CAPACITACIÓN
5 EDUCACION CONTINUADA	6 PROFESIONALIZACIÓN

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Alcaldia de Santiago de Cali	X		8981900 Ext. 6000	25/10/2016	53.000.000
Ministerio de Justicia y del derecho	X		4443100	31/12/2015	173.600.000
Promoimagenes colombia	X		3108059040	07/10/2014	40.000.000
Alcaldia Municipal de Palmira	X		2856121	30/07/2024	50.000.000
Contraloria departamental del Valle del Cauca	X		8822483	31/12/2024	75.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) | NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NUMERO: 29 568393

ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [ ] Apoderado [X]

CAPACIDAD DE CONTRATACION: $ 30.000 SMMLV

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 02/07/2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P005.F001	
		VERSIÓN	002

La suscrita CLAUDIA PATRICIA MARROQUÌN CANO Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar queUNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificada con NIT No. 890303797-1, suscribió el siguiente CONTRATO:

AÑO	2016
TIPO	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión
No.	4122.0.26.1.576-2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25/jul/2016
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVÉS DE UN (1) DIPLOMADO EN EQUIDAD Y GENERO, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE CIEN (100) HORAS, PARA UN (1) GRUPO DE TREINTA Y CINCO (35) PERSONAS; Y UN (1) DIPLOMADO EN FINANZAS PUBLICAS TERRITORIALES Y CONTRATACIÓN ESTATAL, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE CIEN (100) HORAS, PARA UN (1) GRUPO DE TREINTA Y CINCO (35) PERSONAS.
PLAZO (DESDE –HASTA)	25/jul/2016 -25/oct/2016
VALOR	$53.000.000
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	$53.000.000
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	SATISFACTORIO
OBLIGACIONES GENERALES	
"NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE"	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1.El contratista deberá tener total disponibilidad del lugar solicitado respetando las fechas y horas pactadas. 2. Disponer del equipo humano y técnico necesario que la actividad requiera. 3. Cumplir con los cronogramas propuestos para la capacitación así: **a.** Diplomado en Equidad y Género, el cual se realizará: dos (2) días por semana, en horario de 8:00 a.m. a 12 00 m, para un total de cien (100) horas, distribuidas en veinticinco (25) jornadas de cuatro (4) horas cada una. **b.** Para el Diplomado en Finanzas Publicas Territoriales y Contratación Estatal, el cual se realizará: dos (2) días por semana, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00, para un total de cien (100)	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

horas, distribuidas en veinticinco jornadas de cuatro (4) horas cada una.4. Hacer entrega del material de capacitación tanto del diplomado, como del seminario a los participantes, de manera oportuna, con el propósito que los asistentes puedan seguir los temas a medida que se van impartiendo. 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier cambio que se pueda originar dentro de la ejecución del contrato. 6. Los precios unitarios de los bienes y servicios ofrecidos deben incluir todos los costos en que se pueda incurrir el contratista, para cumplir a calidad con su objeto, incluyendo, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transportes, etc. 7. El contratista se compromete mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 8. El proponente deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista suministre mas del valor contratado lo hará a su cuenta y riesgo, el Municipio de Santiago de Cali no asumirá ningún costo adicional. 9. Llevar el control de asistencia de cada evento programado, para efectos de verificar la participación de los servidores públicos escogidos. 10. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su ejecución al interior de la Universidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Entidad y así resolver oportunamente, cualquier tipo de dificultad que se presente en desarrollo de la actividad. 11. Respecto de los alimentos preparados (almuerzos, desayunos, comidas y/o refrigerios dependiendo de la hora del evento) el contratista deberá garantizar las mejores condiciones de higiene en su tratamiento, en su presentación, así como el cumplimiento en cantidades y tipo de menú escogido. 12. El contratista debe garantizar la calidad de los productos y servicios contratados.

INFORMACIÓN ADICIONAL: N/A

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley (Acuerdo No.0321 del 30 de Diciembre de 2011, la Ordenanza 301 del 30 de Diciembre de 2009 (Artículo 209), las tarifas para el cobro de estampillas Municipales y Departamentales Vigencia 2022 se realizarán de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia se firma en SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, a los Veintiún (21) días del Mes de Junio del 2022.

CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO
Directora Departamento Administrativo de
Desarrollo e Innovación Institucional

Elaboró: Elena Cecilia Quevedo Ch.
Revisó: Nelcy Lara Usecho- Profesional Especializado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4122.0.26.1 -2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO HUMANO

NIT. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
C.C. Nº 16.618.695 de Cali (V)

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.303.797-1

OBJETO: La prestación de servicios profesionales con el fin de brindar capacitación a los funcionarios del Municipio de Santiago de Cali a través de un (1) Diplomado en Equidad y Genero, con una intensidad horaria de cien (100) horas, para un (1) grupo de treinta y cinco (35) personas; y un (1) Diplomado en Finanzas Publicas Territoriales y Contratación Estatal, con una intensidad horaria de cien (100) horas para un (1) grupo de treinta y cinco (35) personas.

VALOR: CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($53.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios será de Tres (3) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre del 2016, conforme al Inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3500063168 del 14 de julio del 2016

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC
DEPARTAMENTO JURÍDICO
V°B°

Entre los suscritos a saber: **HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.695 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0001 del 1 de Enero de 2016 y Acta de posesión No.0003 del 1 de Enero de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 411.0.20.477 del 31 de julio de 2014, por el cual se adoptó y aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, Decreto No. 411.0.20.0015 del 13 de enero de 2016, y el Decreto 0356 de junio 16 de 2016, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará el Municipio Santiago de Cali - Dirección de Desarrollo Administrativo por una parte, y por la otra parte CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.460.631 expedida en Cali (V), quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en representación de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, identificada tributariamente con NIT. 890.303.797-1, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2800 de septiembre 2 de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Subdirector Administrativo del Recurso Humano, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará la prestación de servicios profesionales.
3) Que para atender la presente contratación la Dirección de Desarrollo Administrativo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº3500063168 del 14 de julio del 2016.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. La prestación de servicios profesionales con el fin de brindar capacitación a los funcionarios del Municipio de Santiago de Cali, a través de un (1) Diplomado en Equidad y Genero, con una intensidad horaria de cien (100) horas para un (1) grupo de treinta y cinco (35) personas; y un (1) Diplomado en Finanzas Públicas Territoriales y Contratación Estatal, con una intensidad horaria de cien (100) horas, para un (1) grupo de treinta y cinco (35) personas. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las obligaciones contractuales. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por el **CONTRATISTA** aun después de terminado el contrato. D) Una vez finalice el objeto del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. E) Consultar con la Dirección de Desarrollo Administrativo las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. F) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. G) Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. H) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo. I) Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, con la cual

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Vo.Bo.

acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. J) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. K) El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. L) El **CONTRATISTA** se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Dirección de Desarrollo Administrativo, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico. M) Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato. N) El **CONTRATISTA** y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. O) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. P) Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. Q). Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización R). Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista deberá tener total disponibilidad del lugar solicitado respetando las fechas y horas pactadas. 2. Disponer del equipo humano y técnico necesario que la actividad requiera. 3. Cumplir con los cronogramas propuestos para la capacitación así: a. Diplomado en Equidad y Genero el cual se realizara dos (2) días por semana, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m, para un total de cien (100) horas, distribuidas en veinticinco (25) jornadas de cuatro (4) horas cada una. b. Para el Diplomado en Finanzas Públicas Territoriales y Contratación Estatal, el cual se realizara dos (2) días por semana, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m, para un total de cien (100) horas, distribuidas en veinticinco (25) jornadas de cuatro (4) horas cada una. 4. Hacer entrega del material de la capacitación tanto del diplomado como del seminario a los participantes, de manera oportuna, con el propósito que los asistentes puedan seguir los temas a medida que se van impartiendo. 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier cambio que se pueda originar dentro de la ejecución del contrato. 6. Los precios unitarios de los bienes y servicios ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

contratista, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transporte, etc 7. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 8. El proponente deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista suministre más del valor contratado lo hará a su cuenta y riesgo, el Municipio de Santiago de Cali no asumirá ningún costo adicional. 9. Llevar el control de asistencia de cada evento programado, para efectos de verificar la participación de los servidores públicos escogidos. 10. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su ejecución al interior de la Universidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Entidad y así resolver oportunamente, cualquier tipo de dificultad que se presente en desarrollo de la actividad. 11. Respecto de los alimentos preparados (almuerzos, desayunos, comidas y/o refrigerios dependiendo de la hora del evento) el contratista deberá garantizar las mejores condiciones de higiene en su tratamiento, en su presentación así como el cumplimiento en cantidades y tipo de menú escogido. 12. El Contratista debe garantizar la calidad de los productos y servicios contratados. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generara relación laboral y por consiguiente, el **CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** se imputará a la Apropiación Presupuestal Nº. 4122/0-2302/23030101/36010020003/22036053 Proyecto 22-036053/0/00/0091 para CAPACITAR A FUNCIONARIOS EN EQUIDAD (Diplomado en Equidad y Genero) Y a la Apropiación Presupuestal Nº 4122 / 0 – 2302 / 23030101 / 36010020003 / 22036053 Proyecto 22 – 036053 / 0 / 00 / 0048, para CAPACITAR A FUNCIONARIOS EN CONTRATACIÓN (Diplomado en Finanzas Públicas Territoriales y Contratación Estatal.) Y la Apropiación Presupuestal Nº 4122 / 0 – 2302 / 23030101 / 36010020003 / 22036053 Proyecto 22 – 036053 / 0 / 00 / 0092 CAPACITACIÓN QUE SE REALIZA A NIVEL IND (Diplomado en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio sin previa autorización del Alcalde.

Finanzas Públicas Territoriales y Contratación Estatal), según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 3500063168 del 14 de julio del 2016, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($53.000.000), para la vigencia fiscal 2016. **PARAGRAFO**: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar. las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), en las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali. **CLAUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($53.000.000), Incluidos Impuestos. El cual se pagará en dos (2) cuotas, así: una cuota correspondiente al 50% del valor total del contrato a la ejecución del 50% de las actividades del mismo. Una última cuota correspondiente al 50% pendiente por cancelar una vez terminada la ejecución al 100% del contrato, a lo cual se anexará la respectiva factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, envío de copias del listado de asistencia de los funcionarios, certificados de asistencia, acta de terminación y constancia de pago de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales de la Universidad. **PARAGRAFO I**: EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II**: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN**: El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del Contrato a través de la servidora pública JENNY ISABEL VERA GALVIS, quien se desempeña como Profesional Universitario de la Subdirección Administrativa del Recurso Humano del Subproceso de Capacitación y Estímulos o quien haga de sus veces, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el **CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC
DEPARTAMENTO JURÍDICO
V. Bo.

incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los tramites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el **CONTRATISTA**. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I**. El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III**: Las ordenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS**: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tanto la Dirección de Desarrollo Administrativo no exigirá garantías de acuerdo con los Estudios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Previos. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO de Dirección de Desarrollo Administrativo, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido la actividad obligacional en mora, el Director ORDENADOR DEL GASTO de la Dirección de Desarrollo Administrativo podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO JURÍDICO

la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecucion de la totalidad del Contrato, sino solo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** debera reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no perdida. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la **ENTIDAD**. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la clausula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el termino de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del **CONTRATISTA** algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razon de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demas establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión una vez analizada la justificación presentada por el **CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Dirección de Desarrollo Administrativo verificará la idoneidad y experiencia del cesionario (a). **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del **CONTRATISTA** aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Dirección de Desarrollo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Dirección de Desarrollo Administrativo podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010, "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARAGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARAGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO V. Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte de presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Universidad, c) Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional del permiso concedido para funcionar. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. e) Formato Unico de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP del contratista (DAFP). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (de la Universidad y el representante legal). h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de la Universidad y el representante legal). i) Certificado de antecedentes judiciales por la Policía Nacional. j) Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal de la Universidad cuando a ello hubiere lugar. k) Fotocopia del RUT. l) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. m) Registro presupuestal. n) Certificación bancaria. o) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. p) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende este no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURIA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1 993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de Cali (V) Avenida 2N No. 10-70, y al **CONTRATISTA** en la Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda de Cali – Valle. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **VIGÉSIMA NOVENA- CONTROVERCIAS CONTRACTUALES.** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993. Artículo 68. **TRIGÉSIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil dieciséis (2016). 25 JUL 2016

EL CONTRATANTE,

HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID
DIRECTOR DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EL CONTRATISTA

CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO
C.C. No. 94.460.631 de Cali (V)
Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.303.797-1

Revisó: Carlos Alberto Burgos Ramírez – Asesor – Proceso Gestión Jurídica
Gloria Elena Jordan Alcalde - Profesional Especializado (E) - Grupo de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MINJUSTICIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	No	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
CONVENIO DE ASOCIACIÓN	No. 0534 de 2015 (Folios 183-192)	10 de julio de 2015

PARTES INTERVINIENTES	
ENTIDAD: LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	NIT No: 900.457.461-9
ORDENADOR DEL GASTO: ÁLVARO GÓMEZ TRUJILLO	C.C. No: 19.419.246 de Bogotá
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	NIT. 890.303.797-1
REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO	C.C. No: 94.460.631 de Cali

OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Santiago de Cali, para diseñar, desarrollar e implementar un proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos, dirigido a Conciliadores (as) en Equidad presentes en los municipios que se definan con el Ministerio de Justicia y del Derecho y cuenten con Conciliadores en Equidad debidamente nombrados.
PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del mismo.

FECHA DE INICIO: 10 de julio de 2015	FECHA TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2015

VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio será la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($173.600.000,oo) M.L. de los cuales CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,oo) M.L., serán aportados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000,oo)M.L. corresponden a la contrapartida de la Universidad Santiago de Cali. (...)
SUPERVISOR(A): HILDA STELLA ROJAS GARAVITO, CRISTINA ENEYDA RAMOS CASTILLO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°: 4715 (Folio 177)	FECHA: 2015-04-17	VALOR: $140.000.000,oo
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO: N°: 3815 (Folio 198)	FECHA: 2015-07-10	VALOR: $140.000.000,oo

VIGENCIAS FUTURAS: SI ( ) NO (X)

GARANTÍAS (Folios 199-201)

COMPAÑIA ASEGURADORA: CONFIANZA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°: 03 GU062659 CERTIFICADO N°: 03 GU093309		
AMPAROS CUBIERTOS	DESDE	HASTA	VALOR
Cumplimiento del Contrato	10/07/2015	30/04/2016	$28.000.000,oo
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	10/07/2015	31/12/2018	$7.000.000,oo

MINJUSTICIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN

FECHA EXPEDICIÓN: 10 de julio de 2015	FECHA DE APROBACIÓN: *10 de julio de 2015 (Folio 210)*

GARANTÍAS (Folios 202-209)			
COMPANIA ASEGURADORA: CONFIANZA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N°: 03 RE003119 CERTIFICADO N°: 03 RE005952		
AMPAROS CUBIERTOS	DESDE	HASTA	VALOR
Responsabilidad civil extrancontractual	10/07/2015	31/12/2015	200 SMMLV
FECHA EXPEDICIÓN: 10 de julio de 2015		FECHA DE APROBACIÓN: *10 de julio de 2015 (Folio 210)*	

ADICIÓN Y/O OTROSÍ Y/O PRÓRROGA								
	SI	*NO*		*SI*	*NO*		*SI*	*NO*
ADICIÓN:		X	*OTROSÍ:*		X	*PRÓRROGA:*		X

RELACIÓN DE PAGOS SIIF (Folio 305)		
Número de Compromiso: 3815		
ORDEN DE PAGO SIIF N°	*FECHA*	*VALOR*
239473815	*2015-08-28*	*$49.000.000,oo*
314543515	*2015-10-29*	*$63.000.000,oo*
26106516	*2016-02-11*	*$28.000.000,oo*

BALANCE FINAL DEL CONVENIO:	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$173 600.000
APORTE DEL MINISTERIO	$140.000.000,oo
APORTE DE LA UNIVERSIDAD	$ 33.600 000,oo
VALOR TOTAL EJECUTADO	$173.600.000,oo
SALDO A LIBERAR	$0

ÚLTIMO INFORME DE SUPERVISIÓN *(Folios 302-305)*

Mediante memorando MEM18-0003200-DMA-2100 del 2 de mayo de 2018 las supervisoras del convenio No. 0534 de 2015 manifiestan que:

"(...) SE CERTIFICA que la ***Universidad Santiago de Cali****, cumplió con las obligaciones contractuales requeridas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y dio cumplimiento al pago de aportes a salud, pensión y riesgos profesionales lo cual fu certificado por su revisoría fiscal, cuyos soportes fueros aportados con el informe de ejecución de actividades"*

OBSERVACIONES:

MINJUSTICIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN

ACUERDOS:
Acuerdo 1°: Liquidar en forma definitiva el Convenio N° 0534 de 2015 de acuerdo al balance final del Contrato, precitado.
Acuerdo 2°: Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan haber liquidado el Convenio No. 0534 de 2015, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.
Acuerdo 3°: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el vínculo contractual que se liquidó mediante el presente documento, teniendo efectos jurídicos definitivos.
Acuerdo 4°: El Contratista manifiesta haber recibido a satisfacción y en su oportunidad los pagos, antes relacionados.
Acuerdo 5°: Una vez suscrita la presente acta de liquidación si quedaran saldos a favor de alguna de las partes o por liberar, el supervisor del contrato deberá remitir copia al Grupo de Gestión Administrativa, Financiera y Contable para tales efectos, de acuerdo a su competencia.
Acuerdo 6°: El Grupo de Gestión Contractual deberá publicar la presente Acta de liquidación de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1 7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el sitio web del SECOP.
En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los:

Por el Ministerio de Justicia y del Derecho:

ÁLVARO GÓMEZ TRUJILLO
Secretario General

HILDA STELLA ROJAS GARAVITO
Supervisora Convenio No. 0534 de 2015

CRISTINA ENEYDA RAMOS CASTILLO
Supervisora Convenio No. 0534 de 2015

El Contratista,

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO

Elaboró Claudia Alicia Rojas Valdés G.G.C.
Revisó Víctor Ramsés Mosquera Pinto G.G.C.
Aprobó Alfredo Gómez Arboleda C. G.G.C.

Constancia Publicación en el SECOP			Constancia de Cargue SICF		
Responsable:	Firma:	Fecha:	Responsable:	Firma:	Fecha:

CO . ASOCIACIÓN No._____.DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Entre los suscritos a saber: LA NACIÓN -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO con NIT. 900.457.461-9, representado por LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.282 de Bogotá D.C, en calidad de Secretario General (A), mediante Resolución No. 0505 del 07 de julio de 2015, debidamente facultado para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 003 del 11 de agosto de 2011 modificada por la Resolución No. 0065 del 30 de enero de 2013, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra, HUMBERTO SALAZAR GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.651.759 expedida en la ciudad de Cali, en su calidad de apoderado del Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, identificada con Nit 890.303.797-1, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2800 de 02-09-1959, expedida por el Ministerio de Justicia, reconocida como Universidad mediante Resolución No. 1297 del 30 de mayo de 1964 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que ni el, ni la entidad que representa se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad, de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, en lo sucesivo denominada LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación previas las siguientes consideraciones: 1.- Mediante memorando MEM15-0005772-DMA-2100 radicado con ajustes el 07 julio de 2015, el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitió los estudios previos para la celebración de un convenio de asociación entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. 1.1 Que el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, justificó la necesidad de la celebración del convenio expresando lo siguiente: *"...El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (Ley 1753 de 2015) contiene un enfoque regional que parte del reconocimiento de las diferencias locales como marco de referencia para formular políticas públicas, programas y proyectos acordes con las características y capacidades económicas, sociales y culturales de las entidades territoriales (municipios y departamentos). A su vez, la Ley 1753 de 2015, (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), busco darle continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, señalados en las leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, los cuales continúan vigentes con la expedición de la norma en comento. Así, en los literales (d) y (e) del artículo 197 de la Ley 1450 de 2011 se establece que: "El Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, apoyará las acciones que permitan aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garanticen la descongestión de los despachos judiciales y permitan alcanzar una justicia al día para todos los ciudadanos. Con este propósito, el CONPES emitirá las recomendaciones necesarias para garantizar los siguientes aspectos relacionados con la administración de justicia: d) Adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC– desjudicialización y ejercicio de funciones jurisdiccionales para autoridades administrativas; e) Adecuada implementación de los planes, programas y mecanismos de conciliación, transacción y reconocimiento judicial de derechos por parte de las entidades públicas, para hacer efectivo el derecho a la igualdad y la reducción de la ligitiosidad;" (Negrilla fuera del texto) Igualmente, en las bases del nuevo plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo*

país" en el capítulo VIII, se establece lo siguiente: "Capítulo VIII. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz. C. Objetivos, estrategias y metas. Fortalecimiento de los roles del Estado para el goce efectivo de derechos de todos los habitantes del territorio. Objetivo 2. Promover la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial. b. Fortalecimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos." Dentro del documento "Bases del plan de desarrollo 2014-2018", referente a estos objetivos se menciona lo siguiente: "Así, para consolidar el Estado Social de Derecho se requiere avanzar en el próximo cuatrenio y con un énfasis territorial en articular dos bloques de asuntos. El primero, relacionado con el fortalecimiento del rol del Estado para garantizar las condiciones de goce efectivo de derechos para todos los colombianos y colombianas; y, el segundo; orientado a las políticas específicas para abordar las consecuencias derivadas de la condición particular que Colombia afronta por causa del conflicto armado y, que en perspectiva de su resolución deben tener un carácter transitorio pero no por ello menos importante, tales como la atención y reparación integral a las víctimas, y la preparación de condiciones para la construcción de una paz estable y duradera. El balance en estos dos aspectos permitirá dar un paso decisivo para superar las brechas generadas por el conflicto armado y reconstruir los modos de relación entre ciudadanos en torno a un proyecto de nación incluyente, pluralista y basado en la promoción, protección y respeto de los derechos individuales y colectivos en todos los rincones del país. Ahora bien, un eventual acuerdo entre el Gobierno Nacional y las guerrillas para poner fin al conflicto armado brindará una oportunidad que facilitará la tarea de Consolidar el Estado Social de Derecho, pero lo cierto es que, con o sin acuerdo, es indispensable emprender las tareas que lleven a lograr su plena vigencia en el sentido de establecer las capacidades institucionales necesarias para fortalecer la confianza entre los ciudadanos y con las instituciones, encadenando esfuerzos orientados a generar acuerdos, dirimir conflictos y garantizar el orden constitucional.Bajo esta perspectiva, una profunda ampliación de los mecanismos democráticos será herramienta fundamental para la materialización del Estado Social de Derecho. El fortalecimiento de la participación ciudadana, de los mecanismos de representación política y participación electoral, el impulso a procesos de innovación y aprendizaje institucional de experiencias exitosas en paz y desarrollo, y la construcción de confianza hacia el Estado desde los territorios, permitirán fortalecer el pacto social definido por la constitución y el conjunto de actitudes, percepciones y comportamientos ciudadanos afines al cumplimiento de las leyes, teniendo en cuenta las particularidades de los distintos grupos poblacionales presentes en el país. Ello incluye, el principio del respeto de la diferencia; la cooperación con las autoridades públicas; la conformación de visiones compartidas de desarrollo que atiendan las particularidades regionales; la resolución de conflictos y sus mecanismos alternativos y la prevención, gestión y transformación no violenta conflictos sociales, económicos, ambientales o políticos mediante el diálogo, la suscripción y el cumplimiento de acuerdos y consensos. Asumir los desafíos planteados implicará también satisfacer plenamente la demanda de justicia y seguridad, atendiendo las especificidades de los territorios del país. Así, el conjunto de acciones descritas tendrán como base un esquema de gobernabilidad que permita el efectivo cumplimiento de la Constitución y las leyes sobre todo el territorio nacional mediante el fortalecimiento institucional para superar las limitaciones que afectan el logro del verdadero potencial económico y

social del país. En esta perspectiva, los mecanismos formales y no formales de justicia serán reconocidos como instrumentos legítimos para dirimir controversias, hacer efectivos los derechos y obligaciones de los ciudadanos y garantizar la seguridad jurídica. Así mismo, cerrar las brechas en materia de garantía de los derechos a la vida, la integridad y la libertad implica garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica desde una perspectiva territorial. Esto, significará un estado en el cual los ciudadanos contarán con ambientes seguros para el desarrollo de sus libertades, y capacidades individuales y colectivas, y la plena confianza en la capacidad del Estado para protegerlos cuando se vean amenazadas o en riesgo por diferentes fenómenos delictivos." Así las cosas, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 contiene un enfoque territorial que parte del reconocimiento de las diferencias locales como marco de referencia para formular políticas públicas, programas y proyectos acordes con las características y capacidades económicas, sociales y culturales de las entidades territoriales (municipios y departamentos). Tal como se desprende de las anteriores disposiciones, para el actual gobierno, el tema de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, se encuentra como una de las prioridades para el cuatrienio, por lo que se convierte en un tema esencial a desarrollar a partir de las funciones que le han sido encomendadas al Ministerio de Justicia y del Derecho. Para el efecto, el Artículo 13 del Decreto 2897 de 2011 dispone que son funciones de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras, las siguientes: "2. Promover, evaluar y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarios para generar conocimiento y el fortalecimiento de las políticas de acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. 8. Determinar los parámetros y metodologías de formación de los conciliadores. 9. Diseñar, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas en materia de acceso a la justicia a través de la conciliación en equidad. 10. Acompañar los procesos de implementación de la conciliación en equidad en todas sus fases. 12. Brindar asesoría técnica y operativa a las organizaciones, departamentos y municipios para implementar la conciliación en equidad o mejorar su operación. 17. Promover y gestionar con el sector privado alianzas estratégicas con el fin de fortalecer los temas propios de esta Dirección." De conformidad con lo señalado anteriormente, el Ministerio diseñó el Programa Nacional de Justicia en Equidad que busca contribuir al desarrollo del mandato constitucional que ordena garantizar los derechos sociales, económicos y culturales de los ciudadanos, lo cual hace parte de la misión del Ministerio de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2897 de 2011, al punto que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 prevé alcanzarlos a través de estrategias que garanticen la prevalencia del Estado Social de Derecho en todo el territorio nacional y la continuidad de los programas iniciados en vigencias anteriores. El Programa Nacional de Justicia en Equidad se encarga de diseñar, gestionar y evaluar las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, que utilizan la Equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación. Entre ellas se destaca la figura de la Conciliación en Equidad. El Programa ofrece un acompañamiento técnico y operativo a aquellas organizaciones y gobiernos locales interesados en implementar la Conciliación en Equidad dentro de sus municipios y zonas de influencia. El Programa Nacional de Justicia en Equidad, tiene los siguientes objetivos: □ Mejorar la .Convivencia Pacífica en los diferentes municipios y

departamentos del país. □ Involucrar a los gobiernos locales en el desarrollo de iniciativas ligadas con la resolución pacífica de conflictos. □ Vincular al ciudadano con el sector justicia, involucrándolo con la resolución pacífica de conflictos. □ Potenciar en un grupo de ciudadanos escogidos por la propia comunidad habilidades para la solución de conflictos y promoción de la justicia. □ Promover la acción voluntaria y la participación del ciudadano en lo público. □ Vincular la Rama Judicial en especial la local, en el reconocimiento, acompañamiento y seguimiento de los Conciliadores en Equidad. □ Armonizar la legislación existente para que concuerde con la realidad presente de la Justicia en Equidad del país. A partir de los objetivos anteriormente mencionados, el Programa ha venido desarrollando el "Proyecto de Implementación de la Justicia en Equidad" para brindar apoyo técnico y operativo a las comunidades que lo requieran en el territorio nacional", el cual responde a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2014-2018. Para el efecto, se trabajará en lograr un equilibrio entre oferta y demanda de los servicios, aumentar la cobertura de los servicios gratuitos de conciliación en equidad, en las ciudades donde no existen, fortalecer la formación de los conciliadores, la generación de información cualificada como un insumo para el diseño de la política pública en la materia, y un mayor conocimiento de los ciudadanos sobre este método, para así dar cumplimiento a los objetivos antes mencionados. La conciliación en equidad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos autocompositivo, por medio del cual dos o más personas resuelven sus controversias por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que a su vez tendrá plenos efectos jurídicos. El Conciliador (a) en Equidad, es una persona con reconocimiento comunitario y un alto compromiso social que administra justicia de manera gratuita motivando a que las personas involucradas en un conflicto construyan por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución al mismo. El conciliador en equidad no decide la solución del problema; actúa de manera neutral y motiva a las partes para que solucionen ellas mismas, con base en el sentido de igualdad, la justicia natural y el beneficio común. Esa solución queda consignada en un documento denominado acta de conciliación en equidad, la cual tendrá efectos de tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. En consecuencia se hace evidente que además de guardar coherencia con el artículo 116 de la Constitución Política, en lo relativo a la administración de justicia en todos sus ámbitos, es decir, tanto por la Rama Judicial como por las entidades administrativas, se hace notorio como el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 contempla de manera expresa el propósito del presente convenio, en el entendido que consolida el desarrollo permanente en beneficio de la prosperidad de toda la población, a través de una herramienta eficaz de acceso a la justicia. Por su parte, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 23 de 1991, reformado a su vez por el artículo 107 de la Ley 446 de 1998 e incorporado en el artículo 88 del Decreto 1818 de 1998, la Dirección General de Prevención y Conciliación (hoy Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos) del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá prestar asesoría técnica y operativa a los Conciliadores en Equidad, lo que nos lleva a concluir que la Dirección es responsable de orientar a los Conciliadores en Equidad en todo lo referente a los cambios legislativos que tengan que ver con sus funciones y/o actualizarlos acerca de los nuevos escenarios que se presenten en relación a su ejercicio como administradores transitorios de justicia. Dentro de las estrategias de apoyo técnico y operativo para

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No._____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

la formación e implementación del programa de Conciliación en Equidad, el Ministerio ha diseñado el "Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia (MICE)" y el "Manual para la formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en Colombia", documentos que orientan y estandarizan la realización de los procesos por parte de sus gestores dentro de los que se encuentran universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, entre otras, que han acompañado al Ministerio en la promoción de la Conciliación en Equidad en el país. A pesar del esfuerzo por generalizar las características básicas de los procesos de formación e implementación de la Conciliación en Equidad que ha realizado el Ministerio de Justicia y del Derecho, se debe tener en cuenta que durante los más de 22 años del mismo, se han utilizado diferentes metodologías, recursos y estándares de calidad para la formación, evaluación y nombramiento de Conciliadores en Equidad (Etapa tres del MICE), por lo cual, el Gobierno Nacional ha estimado de vital importancia realizar un proceso de fortalecimiento nacional que apunte a la nivelación académica de los operadores, así como a la cualificación para la prestación de un servicio con calidad, razón por la cual se requiere para cumplir esta meta, contar con el apoyo académico, técnico y operativo especializado de un aliado estratégico que conjuntamente con el Ministerio diseñe, implemente y evalué un proceso de formación actualizada para Conciliadores en Equidad. Las condiciones geográficas, económicas, culturales y de contexto, hace mucho más fácil formar conciliadores (as) en equidad, en municipios eminentemente rurales, que pretender formar abogados conciliadores(as) y que estos ejerzan desde allí su labor. Es importante tener en cuenta que el volumen de la población nacional de Conciliadores en Equidad es una situación compleja para el proyecto, así como los recursos disponibles, pues se reportan más de 7.771 operadores nombrados, en 29 departamentos y más de 230 municipios del país, por lo que el equipo de trabajo a cargo del programa nacional de conciliación en equidad estimó de vital importancia realizar una priorización para la selección de municipios, así como la creación de nodos de municipios que permitan para el año 2015 avanzar en la consolidación de una estrategia que facilite el cubrimiento del proceso de fortalecimiento del Programa Nacional de Justicia en Equidad. Adicionalmente, se estimó que la población beneficiada del proyecto de fortalecimiento fueran Conciliadores en Equidad en condición de actividad para el año 2014 y cuya trayectoria en el funcionamiento de la Conciliación en Equidad permita mediante una selección meritoria realizar un reconocimiento a su experiencia con la asignación de cupos prioritarios para la formación. Según el último reporte consolidado de departamentos y municipios con presencia de Conciliadores en Equidad, se estima un promedio de actividad en el ejercicio de la Conciliación en Equidad equivalente al 15% de la población de Conciliadores en Equidad nombrados en el territorio nacional, población a la cual se espera llegar al finalizar el proceso de fortalecimiento de la Conciliación en Equidad. Para el año 2015, se estima hacer intervención en el Valle del Cauca, dentro del proceso de fortalecimiento de la Justicia en Equidad, conforme las siguientes consideraciones: - Ya se tienen identificados los conciliadores en equidad que están activos. - Estos conciliadores no han recibido actualización de sus conocimientos para el ejercicio de su voluntariado. - La actualización a los Conciliadores en Equidad y su articulación con las autoridades de justicia local y municipales ayuda a la sostenibilidad de la figura en el territorio. Así, de acuerdo con las bases de datos

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No._____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

del Ministerio de Justicia y del Derecho, se logró obtener la siguiente información de Conciliadores en Equidad a capacitar en el Departamento del Valle del Cauca: DEPARTAMENTO MUNICIPIO PROCESO NOMBRADOS MÍNIMO A CAPACITAR:

Departamento	*Municipio*	*Proceso*	*Nombrados*	*Mínimo a Capacitar*
Valle	Buenaventura	*2006*	*35*	*5*
	Buga	*2005*	*56*	*8*
	Cali	*2007*	*74*	*20*
	Cartago	*2005*	*56*	*8*
	Tuluá	*2005*	*57*	*8*
TOTAN			*278*	*49*

Adicionalmente se consideró que para fortalecer la Conciliación en Equidad de manera satisfactoria, es importante contar con un aliado presente en el territorio objeto de la intervención, con el fin de facilitar la interacción con las autoridades de justicia local y de las administraciones municipales. A su vez, la necesidad que el aliado estratégico seleccionado, tenga presencia en la zona, se debe a que el mismo pueda realizar una interpretación de las costumbres, cultura, el tipo de conflictividad y condiciones socioeconómicas que se desarrollan en el área de influencia, producto de su trabajo previo con las comunidades en procesos de formación y de implementación de estrategias de justicia comunitaria y conciliación en equidad. Esto permitirá realizar un diagnóstico que favorezca el diseño de un proceso de formación, acorde con las necesidades puntuales de conflictividad presentes en la zona, y que garantice la resolución pacífica de los conflictos que sean sometidos a consideración de los conciliadores en equidad, permitiendo además la articulación con las instituciones del sistema de justicia local y el apoyo de las administraciones municipales para la sostenibilidad de la figura. Así entonces, teniendo el ejercicio de priorización y el deber del Ministerio de orientar a los Conciliadores en Equidad en todo lo referente a los cambios legislativos que tengan que ver con su función y/o actualizarlos acerca de los nuevos escenarios que se presenten en relación a su ejercicio como administradores transitorios de justicia, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos considera oportuna la propuesta presentada por la Universidad Santiago de Cali USC, para realizar un Convenio de Asociación con el objeto de actualizar el conocimiento de los Conciliadores en Equidad que prestan su voluntariado en los municipios del Valle del Cauca, específicamente los de Cali, Tuluá, Buga, Cartago y Buenaventura. La Universidad Santiago de Cali es una institución de educación superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de Universidad. La referida institución obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 2800 de 2 de septiembre de 1959 del Ministerio de Justicia y el carácter de universidad, mediante Decreto No. 1298 del 30 de mayo de 1964, del Ministerio de Educación Nacional. La Universidad Santiago de Cali, tiene dentro de sus objetivos "Ofrecer enseñanza libre dentro de los límites de la Constitución Nacional, sin restricciones de carácter político, racial, regional o de cualquier otro orden". Dado su carácter académico, la Universidad Santiago de Cali, puede desarrollar programas de pregrado y de postgrado en los siguientes

campos del conocimiento: Ciencias humanas, ciencias económicas, empresariales y contables, ciencias naturales y afines, ciencias de la salud, matemática, ingeniería y Bellas artes. A su vez puede ofrecer otros programas académicos conforme a las autorizaciones legales. La Universidad Santiago de Cali, cuenta además, con el Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual se autorizó como entidad avalada mediante resolución 1066 del 03 de julio de 2003; de igual forma, cuenta con el aval para capacitación en Conciliación, Resolución 437 del 3 de mayo de 2002, y está facultada para realizar la capacitación en insolvencia, mediante la Resolución 101 del 26 de febrero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Durante los aproximadamente 14 años de experiencia la Universidad Santiago de Cali, a través de su Centro de Conciliación ha formado: 1215 personas entre Profesionales y Estudiantes de la Facultad de Derecho, en los diplomados FORMACION DE CONCILIADORES. Y 44 profesionales en Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante. La Universidad Santiago de Cali, ha desarrollado diversas actividades con la comunidad, lo cual le ha permitido conocer el cuadro de conflictividad que se presenta en la zona del Valle del Cauca, a partir de procesos de acercamiento en poblaciones con diferentes problemáticas. Este acercamiento se ha realizado a partir de la realización de jornadas gratuitas de Conciliación, en donde se ha atendido población diferenciada no solo en el municipio de Cali, sino también en municipios aledaños a saber: a) Casa de Justicia de la Ladera Siloe de Cali (V) b) Casa de Justicia del Distrito Agua Blanca de Cali (V) c) Casa de la Mujer en el barrio Troncal de Cali (V) d) Instituto Técnico de Santander de Quilichao (Cauca) e) Centro carcelario del Buen Pastor de Cali (V). f) En coordinación con el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, se realizó jornada gratuita de Conciliación en el Municipio de Miranda (Cauca), donde se apoyó al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural. g) Noviembre de 2013 en la Casa sede Grupo Vida del Municipio de Candelaria (V) h) Polideportivo en la sede principal de la Universidad Santiago de Cali. i) Jornada en Buenaventura (V) La Universidad Santiago de Cali a través del área de Responsabilidad Social asume, de forma voluntaria, una serie de compromisos económicos, sociales y ambientales, con sus principales grupos de interés: estudiantes, empleados, egresados, proveedores así como la sociedad en su conjunto a través de redes, encuentros, foros y voluntariados que permitan una gestión socialmente responsable contribuye a la viabilidad de su actividad a largo plazo. A partir de esta área de gestión Social y Comunitaria, ha realizado las siguientes capacitaciones: - Diplomado en Gestión social y comunitaria, dirigido a Líderes Comunales. - Diplomado en Responsabilidad social, dirigido a Estudiantes de la Comunidad Estudiantil. - Apoyo a la fundación Sordomudos de Colombia en capacitación en artes manuales para que tengan una inclusión laboral. - Bibliotecón por Cali, en la que se doto de 1000 libros a la biblioteca de la Ladera de Siloé en Cali. - Voluntariado estudiantil que participo en la promoción de las funciones de los Jueces de paz en Cali. Como experiencia en contratación estatal, se han realizado contratos de prestación de servicios que ha realizado con las siguientes entidades: - Infivalle, en enero de 2011. - Secretaria de Gobierno, Alcaldía Municipal de Cali. - Secretaria de Educación Departamental, Gobernación del Valle. - Secretaria de Educación del Cauca. - Proceso de selección de directores de Hospitales, Comisión Nacional del Servicio Civil. La Universidad Santiago de Cali, tiene experiencia comprobada en capacitación específica en Conciliación en Equidad, lo que la hace pionera en este campo en toda la región

del Valle del Cauca, de hecho, es la única institución que ha desarrollado procesos de formación específicos en materia de Conciliación en Equidad, en el referido departamento. Es así como la Universidad Santiago de Cali, ha venido dictando un DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, el cual viene desarrollando desde hace varios años y en el que además de sus funciones académicas, cuenta con la siguiente experiencia específica: • En el año 2006 la USC adelantó un proyecto con la Secretaría General de la Alcaldía de Cali dirigido a 160 docentes de 76 Instituciones educativas oficiales, quienes fueron capacitados durante seis meses a través de un Diplomado orientado por el equipo de profesionales del Centro de Conciliación y se realizó un acompañamiento a las 76 instituciones educativas para implementar estrategias de mediación escolar y convivencia con las respectivas comunidades educativas. • En el año 2006, la Universidad de Santiago de Cali, participó como entidad implementadora de la Conciliación en Equidad en el municipio Santiago de Cali, con el apoyo técnico y operativo del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien realizo el examen final para la selección de los candidatos a Conciliadores en Equidad, y expidió el aval para su nombramiento por parte del Tribunal Superior del Valle del Cauca. En esta oportunidad, se capacitaron aproximadamente 90 personas. Para el 23 de junio de 2012, la Universidad Santiago de Cali, adelantó nuevamente el DIPLOMADO CONCILIACION EN EQUIDAD en la ciudad de Cali, en el que se capacitaron aproximadamente 40 personas, grupo que contó con la participación de Jueces de paz. • Esta experiencia se repitió el 4 de abril de 2014, en la modalidad de DIPLOMADO EN CONCILIACION EN EQUIDAD, en Buenaventura (V), capacitando a 23 Jueces de Paz de la región. La Universidad Santiago de Cali con su línea de intervención en Cultura de Convivencia, Conciliación y paz a través de seminarios, diplomados y cursos de actualización busca incidir en un número cada vez mayor de ciudadanos y ciudadanas de la región para posicionarlos como líderes gestores de conciliación y convivencia en sus respectivos espacios de trabajo, en sus familias y comunidades. Estos diplomados y experiencias de formación de conciliadores en equidad, así como el trabajo con comunidades, han demostrado resultados satisfactorios que acreditan la experiencia la capacidad técnica y administrativa de la Universidad Santiago de Cali, para realizar el objeto del convenio. Así entonces la Universidad Santiago de Cali, no solo cuenta con la reconocida idoneidad, sino que además, aporta recursos económicos, tanto en dinero como en especie, y además ofrece como aporte la realización de un proceso conjunto y articulado con las autoridades judiciales locales y las Alcaldías municipales, que da cuenta de la nivelación académica requerida para los Conciliadores en Equidad beneficiados en éste proceso de fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en el territorio y de su compromiso con la calidad académica, dado que con el presupuesto que cuenta el Ministerio de Justicia y del Derecho, no resultaría posible alcanzar el objetivo de fortalecimiento que se pretende con ésta actividad. De conformidad con lo anterior, la Universidad Santiago de Cali, cuenta con la experiencia específica con resultados satisfactorios en el Departamento del Valle del Cauca, en el acercamiento a comunidades, conocimiento de las problemáticas socioculturales puntuales de las mismas en su línea de intervención en Cultura de Convivencia, Conciliación y paz, y el desarrollo de procesos de formación de conciliadores en equidad, que demuestran su idoneidad, así como su capacidad técnica y administrativa, lo que ha hace un aliado estratégico importante para poder desarrollar e implementar un

proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos, dirigido a Conciliadores(as) en Equidad presentes en los municipios de Cali, Tuluá, Cartago, Buenaventura, Guadalajara de Buga. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente, la realización de un convenio de asociación en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a las disposiciones del Decreto 777 de 1992, con la Universidad Santiago de Cali, unir esfuerzos para diseñar, desarrollar e implementar un proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos, para Conciliadores(as) en Equidad presentes en los municipios que se definan con el Ministerio de Justicia y del Derecho y cuenten con Conciliadores en Equidad debidamente nombrados. El presente convenio se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho vigencia 2015, y cuenta con la aprobación del Comité de Contratación, de conformidad con el acta anexa a estos estudios previos..." 2.- Que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política *"...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia..."* 3.- Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 4.- Que las partes que convergen en este acuerdo de voluntades, aúnan esfuerzos para el apoyo financiero, técnico y administrativo, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la ley. 5.- Que mediante sesión del día 30 de junio de 2015, el Comité de Contratación del Ministerio de Justicia y del Derecho, aprobó la celebración de un Convenio de Asociación con la Universidad Santiago de Cali, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Santiago de Cali, para diseñar, desarrollar e implementar un proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos, dirigido a Conciliadores(as) en Equidad presentes en los municipios que se definan con el Ministerio de Justicia y del Derecho y cuenten con Conciliadores en Equidad debidamente nombrados."* 6.- Que con fundamento en los documentos que se anexan como soporte de la solicitud presentada por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, es posible concluir que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que hacen parte del proyecto a que se alude en este convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del cometido por el cual se celebra. 7.- Con base en los mismos documentos y en cumplimiento de lo exigido en el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 777 de 1992, el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos certificó que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su idoneidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto

del presente Convenio. 8.- Que mediante certificación del 23 de junio de 2015, el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos certifica que: *"...la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI es idónea, para la celebración de un convenio de asociación para "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Santiago de Cali, para diseñar, desarrollar e implementar un proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos, dirigido a Conciliadores(as) en Equidad presentes en los municipios que se definan con el Ministerio de Justicia y del Derecho y cuenten con Conciliadores en Equidad debidamente nombrados", toda vez que cumple con los requisitos técnicos, administrativos necesarios, para el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas en el convenio..."* 9.- Que este convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Nacional, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 10.- Que el objeto del presente convenio de asociación no supone una contraprestación directa para el Ministerio de Justicia y del Derecho, sino que, por el contrario, está dirigido a impulsar las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del objeto del convenio, a través de acciones como las descritas en los estudios previos. 11.- Que el objeto del presente convenio no podría ejecutarse con una persona de derecho privado con ánimo de lucro, en la medida que esto supondría que dicha persona tuviera incluido en su objeto actividades referidas a "Capacitación específica en **Conciliación en Equidad**, lo que la hace pionera en este campo en toda la región del Valle del Cauca, de hecho, es la única institución que ha desarrollado procesos de formación específicos en materia de Conciliación en Equidad, en el referido departamento. Es así como la Universidad Santiago de Cali, ha venido dictando un DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, el cual viene desarrollando desde hace varios años y en el que además de sus funciones académicas." 12.- Que, además de lo anterior, tampoco podría celebrarse con una persona de derecho privado con ánimo de lucro, como quiera que LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, aportará para la ejecución de este convenio sin recibir ninguna utilidad por ello, una suma equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000.oo) M.L., como se verá en las estipulaciones pertinentes. 13.- Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4715 de 17 de abril de 2015, Unidad Ejecutora 12-01-01-004 MJD- ACCESO A LA JUSTICIA, Rubro Presupuestal "C-310-800-2 IMPLANTACIÓN DE LA JUSTICIA EN EQUIDAD PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO A LAS COMUNIDADES QUE LO REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL" Recurso 11, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($140.000.000) que ampara el valor del aporte del Ministerio para el presente convenio. 14.- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Santiago de Cali, para diseñar, desarrollar e implementar un proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos, dirigido a Conciliadores(as) en Equidad presentes en los municipios

que se definan con el Ministerio de Justicia y del Derecho y cuenten con Conciliadores en Equidad debidamente nombrados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del presente Convenio, por diseño se entenderá la adaptación del módulo de formación, según lineamientos establecidos por el Ministerio, teniendo en cuenta las condiciones culturales y los tipos de conflictividad, así como el conocimiento conceptual y pedagógico de la Universidad Santiago de Cali, fruto de la experiencia en la región del Valle del Cauca, donde se llevará a cabo el Diplomado. PARÁGRAFO SEGUNDO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El objeto del convenio se ejecutará de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 de los Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del presente convenio. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y DEL MINISTERIO. A. Por parte de LA UNIVERSIDAD: En el marco del presente convenio, LA UNIVERSIDAD desarrollará las siguientes obligaciones y actividades: a. Para "Realizar el diseño de una metodología de investigación replicable para todo el país": 1. Diseñar en conjunto con el Ministerio, el plan de formación con sus respectivos contenidos para cada módulo de la actualización y el sistema de seguimiento a la asistencia y al proceso de aprendizaje de cada uno de los Conciliadores en Equidad beneficiados, acorde con el contexto del territorio en el que realizan su voluntariado. 2. Realizar la capacitación de conformidad con los módulos y contenidos acordados en el Comité Técnico del Convenio, en los tres nodos, con los Conciliadores en Equidad de los municipios acordados y conforme a la asignación de cupos propuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. Contactar las autoridades judiciales locales y de las Alcaldías municipales para realizar las acciones necesarias para la articulación y el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en los municipios beneficiados. 4. Ajustar los nodos según el número de participantes inscritos y la conveniencia de costos de desplazamiento y permanencia, de conformidad con lo acordado en el Comité Técnico del Convenio. 5. Realizar una sesión de inducción para socializar con los participantes las reglas de juego, que previamente han sido construidas en conjunto con el Ministerio, en donde se hará entrega del reglamento de formación y la recolección de la aceptación de los participantes en el diplomado. 6. Asignar (1) coordinador general del proyecto que haga presencia en la cuidad de Bogotá cuando se le requiera y que mantenga estrecha relación con la ejecución del convenio y el Ministerio. 7. Asignar un equipo de docentes profesionales y especializados que serán responsables del desarrollo de los contenidos del plan de formación en cada uno de los nodos de formación. En el evento que alguno de los docentes deba ser reemplazado por razones de fuerza mayor, la USC, designará otro docente con las mismas calidades, las cuales serán valoradas y aprobadas por el Comité Técnico del Convenio. 8. Designar un equipo responsable de asistir a los grupos de formación presencial en cada nodo. 9. Poner a disposición los recursos y requerimientos logísticos necesarios y adecuados, para el desarrollo de las sesiones de formación en cada uno de los nodos seleccionados. 10. Coordinar el desarrollo del proceso de formación durante su ejecución en los nodos que se fijen para la ejecución del proyecto, así como la logística de las sesiones de formación y la implementación del sistema de seguimiento académico, así como la asistencia de cada uno de los participantes. El Ministerio verificará los resultados del seguimiento a cada participante al final de cada módulo de formación, como también realizará el recuento del proceso de cada participante al final del proceso, como parte del esfuerzo conjunto, por medio

de una ficha de valoración individual y el informe comportamental de cada participante. 11. Diseñar, e imprimir y entregar a los Conciliadores en Equidad beneficiados, el desarrollo de los contenidos del plan de formación como los implementos de material pedagógico de apoyo e incentivos necesarios para el desarrollo del convenio. 12. Organizar y disponer de todos los recursos necesarios para adelantar una actividad centralizada de cierre, donde asistan los participantes que finalizaron satisfactoriamente la formación y se haga entrega de los certificados. 13. Aportar toda su experiencia y experticia en este proceso. 14. Contar y prever los recursos necesarios para el desarrollo del convenio. 15. Administrar y garantizar el cubrimiento de costos de los viáticos, desplazamientos, alimentación y hospedaje del personal empleado para el desarrollo del convenio, según el presupuesto acordado por las entidades en asociación. 16. Documentar todas las actividades y reuniones realizadas en el marco del proyecto y hacer entrega de toda la documentación generada, además de los productos y actividades descritas en los estudios previos. 17. Asignar el personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones. 18. Conformar y participar activamente del Comité Académico Técnico y Operativo. 19. Entregar informes mensuales del avance de las actividades, material que deberá analizar el Ministerio dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al mes que se analiza, para que con ello se hagan los ajustes requeridos para la consecución de los fines esperados por las partes. 20. Constituir la garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas. 21. Cumplir con el pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con los artículos 9 de la Ley 828 de 2003 y 23 de la Ley 1150 de 2007. 22. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta a título de aportes para la realización del convenio. 23. Responder por la idoneidad del equipo académico y de la totalidad del grupo designado para la ejecución del convenio, de acuerdo con la oferta presentada y los términos del convenio. 24. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 25. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del convenio y de sus integrantes, así como reportar las novedades o anomalías que se presenten. 26. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio dentro de los plazos establecidos. 27. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del convenio, para lo cual el aliado estratégico, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique la ejecución de la operación fallida, para lo cual el Ministerio deberá aprobar las nuevas pruebas, cuadernillos o recibir a satisfacción el valor de la restitución. 28. Mantener actualizada la información de contacto, el lugar de ubicación y teléfonos de las personas de contacto de la USC, durante la vigencia del convenio. 29. Realizar un informe final a la terminación del convenio donde se describan de manera detallada los productos conseguidos, las labores ejecutadas en desarrollo del objeto del convenio, según el plan de trabajo y el balance de inversión de los recursos. 30. Apropiar el valor de los aportes de la USC equivalentes a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($33.600.000), a título de contrapartida en especie. 31. Manejar de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos y productos

que se generen en desarrollo del presente Convenio. 32. Manejar en un centro de costos independiente, los dineros que reciba del MINISTERIO en desarrollo del presente convenio. 33. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio. 34. Cooperar en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del presente convenio conjuntamente con el MINISTERIO. 35. Ejercer junto con el MINISTERIO la supervisión del presente Convenio. 36. Rendir el informe de ejecución mensual de la contrapartida, tanto en dinero como en especie. 37. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por EL MINISTERIO que al vencimiento del Convenio no se hayan ejecutado. 38. Las contenidas y ofrecidas en los demás documentos que forman parte del presente convenio, así como las que se requieran para la debida ejecución del convenio y que estén acordes con la naturaleza del mismo. B. Por parte del MINISTERIO: En el marco del presente convenio EL MINISTERIO se compromete al desarrollo de las siguientes obligaciones y actividades: 1. Aportar los recursos disponibles para la ejecución del convenio en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000.oo), para el desarrollo del objeto del presente convenio. 2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el desembolso del valor de este convenio. 3. Conformar y participar activamente en el Comité Académico, Técnico y Operativo. 4. Efectuar las convocatorias de los conciliadores en equidad en los municipios objeto de intervención. 5. Desarrollar en conjunto con la Universidad, el análisis de la información de conflictividad en las zonas en donde operan los conciliadores en equidad de los municipios objeto del convenio, para efectos de contribuir con los insumos necesarios para el diseño del programa de formación. 6. Colaborar con el diseño del plan de formación con sus respectivos contenidos para cada módulo de la actualización y el sistema de seguimiento a la asistencia y al proceso de aprendizaje de cada uno de los Conciliadores en Equidad beneficiados, acorde con el contexto del territorio en el que realizan su voluntariado. 7. Recibir las inscripciones de los Conciliadores en Equidad en los nodos del proyecto. 8. Realizar un proceso de selección basado en el mérito y la trayectoria de los Conciliadores en Equidad inscritos, para entregar a la USC los grupos conformados. 9. Suministrar la información técnica y administrativa que sea necesaria para la ejecución del presente convenio. 10. Colaborar en la articulación de estrategias conjuntas con las autoridades municipales para la sostenibilidad de la figura de la conciliación en equidad en la zona, así como favorecer la acción de los conciliadores en equidad, con la institucionalidad del servicio de justicia. 11. Ejercer junto con la USC la supervisión del presente convenio. 12. Proteger y hacer respetar por la USC, los derechos del Ministerio de Justicia y del Derecho. 13. Ejercer la supervisión del convenio. 14. Realizar el registro presupuestal. 15. Liquidar el convenio. 16. Las demás que se requieran para la debida ejecución del convenio y que estén acordes con la naturaleza del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO- DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente convenio, LA UNIVERSIDA y EL MINISTERIO acuerdan compartir todos los derechos patrimoniales de autor y créditos que conforme a las disposiciones legales aplicables les correspondan sobre los productos que se llegaren a generar y se entreguen al supervisor del Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y

propiedad de los datos derivados del Convenio, serán de LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte de este. CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del mismo. PARÁGRAFO.- LA UNIVERSIDAD no podrá iniciar la ejecución sin el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en este convenio. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE LIQUIDACIÓN. Será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. CLÁUSULA QUINTA.- PRÓRROGAS. El plazo de ejecución del convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicio al Ministerio. CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN. Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Ministerio. 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual. CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente convenio de asociación se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio será la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($173.600.000.oo) M.L., de los cuales CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000.oo) M.L., serán aportados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000.oo) M.L. corresponden a la contrapartida de la Universidad Santiago de Cali. La totalidad del presupuesto de los aportantes se discrimina así:

Rubro o Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Aportes MJD	Aportes USC
Coordinación Técnica	$ 2.500.000 mes	5 meses	$ 12.000.000	500.000
Coordinación Pedagógica	$ 2.500.000 mes	5 meses	$ 12.000.000	500.000
Asistencia de Campo	$ 1.000.000 x mes x 4 municipios	4 meses	$ 12.000.000	4.000.000*
Módulos de Capacitación	$ 60.000 hora	390 horas	$ 20.000.000	3.400.000*
Asistente de Sistematización	$ 1.000.000	4 meses	$ 3.000.000	1.000.000*
Subtotal Capital Humano			$ 59.000.000	9.400.000
Transporte a convocatorias en 5 municipios/ coordinadores técnicos y transporte conciliadores a los diferentes eventos	$ 4.625.000	4 meses	$13.500.000	5.000.000*
Subtotal Transporte			$ 13.500.000	5.000.000
Material para actividad lanzamiento	Impresiones y fotocopias		$ 500.000	500.000*
Módulos Educativos	100 módulos		$ 1.500.000	500.000*
Papelería y plegables de difusión de la conciliación en equidad	$ 1.000.000 x municipio	5 municipios	$ 3.000.000	1.000.000*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No._____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Materiales de apoyo para los foros	$ 1.000.000 x municipio	5 municipios	$ 3.000.000	1.000.000*
Guías y materiales de incidencia política	$ 500.000 x municipio	5 municipios	$ 1.500.000	500.000*
Materiales para sistematización de la experiencia	$ 500.000 x municipio	5 municipios	$ 1.500.000	500.000*
Materiales para grabación de actividades	$ 500.000 x municipio	5 municipios	$ 1.500.000	500.000*
Edición video			$ 500.000	500.000*
Materiales Clausura			$ 500.000	500.000*
Subtotal materiales			$ 13.500.000	5.500.000
Diseños e impresión afiches convocatoria			$ 1.500.000	500.000*
Diseño y elaboración de módulos educativos	$ 70.000 x 100		$ 5.000.000	2.000.000*
Diseño e impresión de afiches eventos masivos	$ 1.500.000 x municipio	5 municipios	$ 4.000.000	2.000.000*
Diseño afiches foros	$ 500.000 x municipio	5 municipios	$ 1.500.000	500.000*
Diseño e impresión certificados y material clausura	$ 500.000 x municipio	5 municipios	$ 1.500.000	500.000*
Subtotal diseños e impresión			$ 13.500.000	5.500.000
Costos operacionales (Alquiler espacios, refrigerios y otros)	$ 8.100.000	5 municipios	$ 40.500.000	7.000.000*
Subtotal alquiler espacios			40.500.000	7.000.000
Total			$ 140.000.000	33.600.000
Total aportes del Convenio			$ 173.600.000	

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD está obligada a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con la ley colombiana. CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DEL DESEMBOLSO. A. EL MINISTERIO El Ministerio de Justicia y del Derecho desembolsará su aporte a la Universidad Santiago de Cali, de la siguiente manera: a) Un primer desembolso correspondiente al 35% del valor total del aporte del MINISTERIO, cuyo monto corresponde a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000.00) M.L., previa presentación y visto bueno por parte del Ministerio del plan de trabajo, plan de formación y sistema de seguimiento. b) Un segundo desembolso correspondiente al 45% del valor total del aporte del MINISTERIO, cuyo monto corresponde a SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 63.000.000.00) M.L., una vez se haya ejecutado el 30% de las horas de formación en los tres nodos. c) Un último desembolso correspondiente al 20% del aporte económico del Ministerio de Justicia equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000,00), una vez finalice la formación y se dé el visto bueno por parte del Ministerio de los informes finales de gestión y financiero con sus respectivos soportes que evidencien la ejecución del 100% del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO.- LA UNIVERSIDAD deberá abrir una cuenta bancaria especial para el manejo de los recursos de este convenio, a la cual se girarán los desembolsos del MINISTERIO. También se obliga a manejar los recursos en una cuenta

contable independiente de sus recursos propios. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Igualmente LA UNIVERSIDAD se obliga a consignar al Tesoro Nacional, los rendimientos que se produzcan durante la ejecución del convenio, así como aquellas sumas que no se ejecuten. PARÁGRAFO TERCERO.- En virtud de lo establecido en el decreto 777 de 1992, los aportes del presente convenio únicamente podrán ser destinados para la ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO CUARTO.- RETENCIONES. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO QUINTO.- En caso de terminación anticipada LA UNIVERSIDAD deberá devolver todas las sumas que no haya ejecutado al momento de la terminación, con sus respectivos rendimientos. CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este convenio se desembolsará con cargo al presupuesto de EL MINISTERIO, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4715 de 17 de abril de 2015, Unidad Ejecutora 12-01-01-004 MJD- ACCESO A LA JUSTICIA, Rubro Presupuestal "C-310-800-2 IMPLANTACIÓN DE LA JUSTICIA EN EQUIDAD PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO A LAS COMUNIDADES QUE LO REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL" Recurso 11, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($140.000.000) que ampara el valor del aporte del Ministerio para el presente convenio. PARÁGRAFO.- El desembolso a que se obliga EL MINISTERIO queda subordinado al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Entidad. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA. LA UNIVERSIDAD se compromete a constituir, a favor de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Nit No. 900.457.461-9, una de las siguientes garantías: póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantia de títulos valores, o depósito de dinero en garantía, que ampare: **1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo pago de multas y cláusula penal pecuniaria general del convenio.** Por una suma equivalente al 20% del valor total del aporte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio. **2. Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** En cuantía equivalente al 5% del valor total del aporte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal empleado para la ejecución del convenio, con vigencia igual al término de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio. **3. Responsabilidad Civil Extracontractual** Por una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el término de ejecución del contrato, contado a partir de su perfeccionamiento. PARAGRAFO. LA UNIVERSIDAD ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA UNIVERSIDAD ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y UNIVERSIDAD, ni con el personal que, eventualmente, llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No._____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES. LA UNIVERSIDAD, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a. LA UNIVERSIDAD no podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar desembolso alguno con cargo a este convenio por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este convenio. b. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. c. LA UNIVERSIDAD sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO. El presente convenio tendrá un comité técnico y operativo, conformado por: (i) un miembro de la USC designado por quien corresponda y (ii) por parte del Ministerio, la persona designada para el efecto por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO. Son funciones del Comité Técnico y Operativo las siguientes: a) Coordinar el diseño del plan de formación, del sistema de seguimiento y del material pedagógico de apoyo para la estructuración teórica del proceso, así como la ejecución técnica y operativa del convenio. b) Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del convenio. c) Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación. d) Revisar el presupuesto general de ejecución conforme a los requerimientos del convenio y aprobar las modificaciones a que haya lugar con ocasión del fortalecimiento. e) Evaluar cada mes la ejecución financiera, técnica y administrativa del convenio y proponer y aprobar los ajustes a que haya lugar mediante un informe bimensual presentado por el equipo técnico del proyecto. f) Revisar y solicitar las prórrogas o cualquier modificación del presente convenio. g) En general, establecer las directrices para la ejecución del convenio que deberán observar las partes comprometidas en el mismo. h) Velar por la correcta inversión y ejecución de los recursos del convenio. i) Las demás que se definan y requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO.- El Comité Técnico del Convenio se reunirá cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria por solicitud de alguno de sus miembros. Las deliberaciones y decisiones que adopte constarán en las respectivas actas. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité Técnico del Convenio podrá invitar a sus deliberaciones (mesa de expertos) a funcionarios de otras instituciones, investigadores o actores que estime conveniente, de acuerdo con los temas objeto de cada reunión. PARÁGRAFO TERCERO.- Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité Técnico del Convenio, constarán en actas consecutivas suscritas por el Presidente que para cada reunión designe el Comité. Para el desarrollo de las reuniones las partes podrán valerse de medios tecnológicos, las cuales tendrán plena validez. PARÁGRAFO CUARTO.-Este Comité Técnico se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, en especial, en lo referente al desarrollo del objeto del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGOS PARAFISCALES. LA UNIVERSIDAD está obligada a cumplir y mantener al día su compromiso en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS. Si LA UNIVERSIDAD se constituye en mora o

incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. LA UNIVERSIDAD autoriza expresamente a EL MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a LA UNIVERSIDAD por razón de este convenio. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio. PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL MINISTERIO, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del convenio; en caso de que LA UNIVERSIDAD no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude a LA UNIVERSIDAD por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a EL MINISTERIO, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- IMPREVISIÓN. En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan el cumplimiento, por una u otra parte, de las obligaciones del convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido en un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda, por ello, cumplir con las obligaciones del convenio, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de las mismas y deberá presentar informes periódicos sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Dentro del mismo plazo, la parte afectada deberá enviar a la otra, las pruebas necesarias que acrediten la existencia del hecho. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Una vez hayan cesado dichas circunstancias, la notificación sobre ese hecho, deberá surtirse de forma inmediata. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD, serán ejercidas por el profesional especializado de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos designado, o quién designe por escrito el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los desembolsos y los informes que presente LA UNIVERSIDAD, igualmente será responsable de informar al Ministerio cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada y oportuna ejecución del objeto del convenio y sus obligaciones, así como de solicitar la liquidación del convenio. Para estos efectos, el supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del convenio que le corresponde directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los Manuales de Contratación y

de Supervisión e Interventoría, adoptados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás normatividad vigente y tendrán las siguientes obligaciones: 1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del convenio, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del convenio. 3. Velar porque LA UNIVERSIDAD cumpla con el objeto del presente convenio en la forma, condiciones convenidas, para lo cual tendrá la facultad de requerir a LA UNIVERSIDAD por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. 4. Exigir a LA UNIVERSIDAD, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del convenio y para ejercer de manera general el control del mismo. 5. Verificar las actividades desarrolladas frente a las obligaciones del convenio. 6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General. 7. Expedir el certificado de cumplimiento a LA UNIVERSIDAD respecto de las obligaciones objeto del presente convenio, previa entrega del informe de actividades por parte del mismo y la copia de los documentos que acrediten el pago por parte de LA UNIVERSIDAD al Sistema de Seguridad Social Integral. La documentación anterior deberá ser remitida al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el trámite del desembolso correspondiente. 8. Informar al MINISTERIO cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones de LA UNIVERSIDAD. 9. Elaborar informes mensuales sobre la ejecución del convenio. 10 El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del convenio su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas. 11. Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del convenio el acta de liquidación del mismo y allegar la documentación pertinente, si hay lugar a ello; lo cual deberá ser remitido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Justicia y del Derecho, para su revisión y aceptación y proceder al trámite de suscripción de la misma. Las obligaciones aquí establecidas sólo se entenderán cumplidas por el supervisor, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO, si a ello hay lugar. 12. El supervisor debe si es necesario solicitar la suspensión temporal de la ejecución del convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante la ordenadora del gasto, mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. 13. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría, adoptados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No._____ DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Estado de ejecución del convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el convenio al asumir el ejercicio de estas funciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio principal. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este convenio, sin la autorización previa y escrita de EL MINISTERIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y convencionales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al convenio. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUENTA BANCARIA. Los desembolsos a realizar por parte del Ministerio se efectuarán en la cuenta cuyo número se identificó en la certificación bancaria remitida por la LA UNIVERSIDAD, para el efecto, la cual reposa en la carpeta del convenio y fue mencionada en la cláusula forma de pago del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO no desembolsará ninguna suma de dinero a LA UNIVERSIDAD mientras ésta no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del convenio que se celebra. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO. El convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para la legalización y ejecución del mismo se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal y que se apruebe la garantía por parte del Ministerio. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los

EL MINISTERIO,

LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA

LA UNIVERSIDAD

HUMBERTO SALAZAR GRAJALES

Revisó: Alfredo Gómez Arboleda, C.G.G.C
Revisó: Alejandro Trujillo Hernández A.S.G
Elaboró: Mónica Zapata Rodríguez G.G.C

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con Nit. 890.303.797-1, fue beneficiaria de un estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico - FDC, en el año 2013, el cual fue entregado mediante la suscripción del siguiente contrato:

Contrato:	**N°137 de 2013**
Modalidad:	Formación especializada para el sector Cinematográfico
Proyecto:	**"II DIPLOMADO INTERNACIONAL EN CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PÚBLICO INFANTIL"**
Duración:	7 de octubre de 2013 al 7 de octubre de 2014
Valor desembolsado:	$40.000.00

Objeto: "Este Contrato regula las condiciones mediante las cuales se otorga el Estímulo del FDC al Beneficiario, y las obligaciones irrevocables que éste asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad al proyecto."

La presente certificación se expide a los dos (25) días de agosto de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-08-25 20:50:31 +00:00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/Y1oCYVW

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

CONTRATO No. 137 /2013 ENTRE PROIMÁGENES COLOMBIA Y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI (ESTÍMULOS FDC; CONVOCATORIA 2013)

El presente Contrato (el "Contrato") se celebra entre los suscritos a saber:

Por una parte:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA", sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT. 830.046.582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el número 15532 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro (en adelante "PROIMÁGENES"), representada en este acto por **Claudia Triana Soto**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.685.231, en su condición de representante legal de PROIMÁGENES;

Y por otra parte:

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 2800 del 02 de Septiembre de 1959 y reconocida como Universidad por el Decreto No. 1297 de 1964, con NIT. 890.303.797-1 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada en este acto por **Carlos Andrés Pérez Galindo**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su condición de representante legal de la universidad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto al presente Contrato (el "BENEFICIARIO").

Quienes de manera conjunta se denominarán como las Partes y de manera individual como la Parte, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con base en el artículo 12° de la ley 814 de 2003 y con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (en adelante el **FDC**) el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (en adelante el **CNACC**) asignó el estímulo (en adelante el **ESTÍMULO DEL FDC**) cuyas condiciones se estipulan en el presente contrato.

2. Que el ESTÍMULO DEL FDC corresponde a la Modalidad de Formación Especializada para el Sector Cinematográfico, de la Convocatoria de Estímulos por Concurso del FDC 2013 (en adelante la **Convocatoria**).

3. Que el BENEFICIARIO postuló a la Convocatoria el proyecto de formación especializada para el sector cinematográfico de título "**II DIPLOMADO INTERNACIONAL EN CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PÚBLICO INFANTIL**" (en adelante el **PROYECTO**), el cual fue seleccionado como destinatario del ESTÍMULO DEL FDC.

En razón de lo expuesto las Partes suscriben el presente Contrato, el cual está regido por el derecho privado, en particular por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en Colombia y por las siguientes:

CLÁUSULAS PARTICULARES

PRIMERA. OBJETO. Este Contrato regula las condiciones mediante las cuales se otorga el ESTÍMULO DEL FDC al BENEFICIARIO, y las obligaciones irrevocables que éste asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad al PROYECTO.

Parágrafo. Hacen parte integral de este Contrato la Convocatoria y el PROYECTO seleccionado para recibir el ESTÍMULO DEL FDC. En la eventualidad de que se presenten discrepancias entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. De acuerdo con la modalidad de la Convocatoria en la cual participó, el BENEFICIARIO se obliga a lo siguiente:

2.1. Cumplir el PROYECTO seleccionado por el CNACC, así como las condiciones y parámetros de la Convocatoria, y destinar el ESTÍMULO DEL FDC con exclusividad a la ejecución y terminación total del PROYECTO. El BENEFICIARIO deberá solicitar y justificar ante el CNACC por intermedio de PROIMÁGENES, cualquier modificación en el PROYECTO seleccionado por aquél, entendiéndose que de no ser aceptada la modificación el BENEFICIARIO deberá llevar a cabo el PROYECTO en la forma en la que fue seleccionado, so pena de pérdida del estímulo, devolución de los desembolsos recibidos hasta cualquier momento de la ejecución del mismo y, de ser el caso, del incumplimiento del contrato celebrado y aplicación de las sanciones económicas convenidas y pólizas otorgadas.

2.2. Realizar las actividades académicas tal como se indican en el proyecto.

2.3. Presentar un informe final que describa los resultados obtenidos en el proceso de formación, indicadores de evaluación planteados en el proyecto, proyección futura del programa y copia de los recibos respectivos de matrícula con sello de pagado.

2.4. Adjuntar las encuestas diligenciadas por los becarios y diseñadas por PROIMÁGENES para tal fin. En caso de incumplimiento por parte de alguno de los becarios, la entidad se compromete a la devolución del estímulo asignado al mismo.

2.5. El BENEFICIARIO deberá entregar a PROIMÁGENES un ejemplar de todo el material promocional del proyecto de formación. El proyecto debe incluir la participación de al menos un docente internacional, debe tener como mínimo 120 horas de duración y deberá terminarse máximo un año después de la firma del Contrato que legaliza el estímulo.

2.6. Suministrar las acreditaciones necesarias como condición de los desembolsos estipulados. Además de otros informes pactados, el BENEFICIARIO se obliga a presentar y sustentar en el plazo que PROIMÁGENES requiera, los informes contractuales, de ejecución o cualquier otro relativo a la gestión y ejecución del PROYECTO, de este contrato o de la Convocatoria. El plazo para la rendición de estos informes no será inferior a tres (3) días.

2.7. Disponer de una cuenta bancaria a su nombre en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo de los recursos del ESTÍMULO DEL FDC otorgado.

2.8. Incluir el crédito del FDC en todos los materiales promocionales que sean realizados para la promoción del PROYECTO así como en cualquier otro, de acuerdo con las especificaciones que establezca PROIMÁGENES.

2.9. No ceder el PROYECTO o este Contrato a terceras personas, ni aceptar participación económica o autoral con destino al mismo por parte de los miembros del Comité de Selección de la Convocatoria, miembros del CNACC o de cualquier otra persona que hubiera participado en la elaboración de la Convocatoria.

2.10. Pagar los impuestos y retenciones que este contrato y el ESTÍMULO DEL FDC generen para el BENEFICIARIO. Los impuestos propios del BENEFICIARIO por razón de los desembolsos a su nombre no podrán imputarse al ESTÍMULO DEL FDC.

2.11. Reintegrar a PROIMÁGENES en todo tiempo, aún luego del plazo de ejecución de este contrato, la totalidad del ESTÍMULO DEL FDC o del tramo que le hubiera sido desembolsado, así como sus intereses o sanción penal pecuniaria, la suma que fuera superior, si el BENEFICIARIO incumple el PROYECTO, este contrato o los lineamientos de participación de la Convocatoria. Sin detrimento de otros hechos de incumplimiento, se estipula por las partes que las siguientes situaciones se consideran incumplimiento: **(i)** La no conclusión total del PROYECTO. Ninguna ejecución parcial del PROYECTO se considera cumplimiento parcial del contrato, ni supone la aceptación del tramo del ESTÍMULO DEL FDC invertido en el mismo. Es condición para la consolidación del derecho sobre el ESTIMULO DEL FDC, la conclusión total del PROYECTO por parte del BENEFICIARIO. **(ii)** Cualquier hecho de suministro de información no veraz relativa a la Convocatoria, al PROYECTO o a este contrato, con independencia del momento en el que PROIMÁGENES tenga conocimiento. Las partes pactan que no es necesaria para estos efectos la existencia de un pronunciamiento o sentencia judicial, sino que basta la confrontación de información por parte de PROIMÁGENES. Adicionalmente, en estos casos PROIMÁGENES pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes los hechos presuntamente punibles. La celebración de este contrato o sus desembolsos no subsanan vicios presentados durante la Convocatoria o durante la ejecución contractual no detectados en su momento por PROIMÁGENES. **(iii)** El cambio en las condiciones del PROYECTO, sin la autorización previa estipulada en el numeral 2.1 de esta cláusula. **(iv)** La transferencia de derechos o cualquier negociación del PROYECTO que implique la cesión de este contrato o del ESTÍMULO DEL FDC a terceros. **(v)** La ausencia de inclusión del crédito pactado para el FDC en esta cláusula.

2.12. Ejecutar las obligaciones contraídas en este Contrato, con la diligencia y cuidado que el BENEFICIARIO emplearía en sus propios negocios, asumiendo la responsabilidad de sus actos u omisiones hasta por la culpa levísima, dado que este contrato reporta beneficios exclusivos en su favor.

2.13. Constituir una póliza de garantía ante compañía aseguradora o entidad bancaria autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo beneficiario sea PROIMÁGENES, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor máximo del ESTÍMULO DEL FDC, con cobertura igual al término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más.

Parágrafo Primero. Esta garantía deberá presentarse a la aprobación de PROIMÁGENES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. La no presentación de la garantía en el tiempo aquí pactado implicará la pérdida automática del ESTIMULO DEL FDC, si luego de dos requerimientos escritos por parte de PROIMÁGENES la garantía no es presentada.

Parágrafo Segundo. Si PROIMÁGENES no solicita al BENEFICIARIO la modificación de la garantía dentro del mes siguiente a su recibo, aquella se entiende aprobada.

2.14. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE PROIMÁGENES. Son obligaciones de PROIMÁGENES, las siguientes:

3.1. Efectuar los desembolsos del ESTIMULO DEL FDC, si están cumplidos todos los requisitos, condiciones y obligaciones pactados en este Contrato.

3.2. Aprobar la garantía exigida, si reúne las condiciones para ello.

CUARTA. VALOR DEL ESTÍMULO DEL FDC. El valor máximo del ESTÍMULO DEL FDC que PROIMÁGENES desembolsará al BENEFICIARIO en razón de este contrato, si dicho BENEFICIARIO cumple las obligaciones, condiciones y requisitos pactados, asciende a la suma máxima CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP$40.000.000). Este se tendrá como valor del Contrato para todos los efectos legales, incluyendo para la constitución de la garantía exigida.

QUINTA. DESEMBOLSOS DEL ESTÍMULO DEL FDC. PROIMÁGENES desembolsará el valor del ESTÍMULO DEL FDC con sujeción a las siguientes condiciones, requisitos y plazos:

5.1. Un cincuenta por ciento (50%) del valor total del estímulo **al inicio** del PROYECTO y cuando se cumpla con:

- Presentación del documento que contempla las condiciones de acceso de los estudiantes becarios. Este documento debe contemplar requisitos mínimos objetivos para el acceso de estudiantes.
- Presentar de la lista de becarios.
- Aprobación de la garantía de cumplimiento.

5.2. Un cincuenta por ciento (50%) **al finalizar** el PROYECTO y cuando se cumpla con:

- Presentar un informe final del proyecto sobre los resultados y el desarrollo del programa académico.
- Entregar fotocopia de los recibos de matrícula de los becarios con sello de pagado.
- Entregar en medio físico y magnético encuestas diligenciadas por los becarios y diseñadas por PROIMÁGENES para tal fin.
- Entregar un ejemplar de todos los materiales promocionales que incluyan el crédito "Con el apoyo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico – Colombia" y/o el logo que sea determinado por PROIMÁGENES.

SEXTA. PLAZO. El plazo máximo para la ejecución del PROYECTO será de un (1) año contado a partir de la suscripción de este Contrato.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN DE CONTACTO. Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato se entenderá que las Partes recibirán comunicaciones en las direcciones señaladas a continuación:

- PROIMÁGENES:
  Dirección: Calle 35 No. 5 - 89 (Barrio La Merced) - Bogotá D.C.
  Teléfono: (057-1) 2870103
- El BENEFICIARIO:
  Dirección: Calle 5 Carrera 62 B – Pampalinda - Cali
  Teléfono: (057-2) 5183000 Ext. 221 – (057) 3006632320
  Correo Electrónico: rectoria@usc.edu.co

Las comunicaciones se entenderán recibidas al día hábil siguiente de su entrega personal o de la fecha del correspondiente acuse de recibo. Igualmente, mediante correo electrónico o fax en

cuyo caso se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de envío. Las Partes se obligan recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto; la omisión liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas al último domicilio registrado.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. COMPROMISOS RELATIVOS AL ESTÍMULO DEL FDC. Sin perjuicio de otras obligaciones especiales o particulares de este Contrato, el desembolso del ESTÍMULO DEL FDC está condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del BENEFICIARIO: **1.1.** Destinar el ESTÍMULO DEL FDC con exclusividad a la ejecución y terminación total del PROYECTO y con exclusividad a las líneas de gastos incluidas en el presupuesto definitivo del PROYECTO, a las definidas en este Contrato, o en la Convocatoria **1.2.** Contar con todas las autorizaciones necesarias, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, de cada una de las personas naturales cuyos datos hayan sido incluidos en el PROYECTO. **1.3.** Las demás que correspondan a la naturaleza de este Contrato.

SEGUNDA. ENTENDIMIENTOS Y PACTOS COMUNES. Las Partes convienen en aceptar como reglas de interpretación de este Contrato, y en obligarse en virtud de las siguientes estipulaciones y declaraciones: **2.1.** Los desembolsos del ESTÍMULO DEL FDC se realizarán de manera condicionada a la existencia de recursos suficientes en el FDC toda vez que el ESTÍMULO DEL FDC es un apoyo gratuito al PROYECTO. La responsabilidad de llevar a cabo el PROYECTO es única y exclusivamente del BENEFICIARIO, razón por la cual ante la inexistencia de recursos del FDC que impidan el desembolso total o parcial del ESTÍMULO DEL FDC no podrán aducirse detrimentos de orden patrimonial para el BENEFICIARIO o terceros vinculados con éste. **2.2.** En virtud de la naturaleza del PROYECTO, no puede excusarse el incumplimiento contractual o del PROYECTO por parte del BENEFICIARIO, y éste reconoce y declara que en ningún caso constituyen fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos: **(i)** La insuficiencia de otras fuentes de financiación, ni su imposibilidad de conseguir o gestionar otros recursos diferentes a los que corresponden al ESTÍMULO DEL FDC; **(ii)** Las dificultades, discrepancias o litigios propias de las relaciones contractuales del BENEFICIARIO con el personal requerido para la ejecución del PROYECTO, partícipes, inversionistas o terceros relacionados con el PROYECTO. **2.3.** Las Partes entienden para celebrar este Contrato que el ESTÍMULO DEL FDC es un apoyo gratuito, semilla, que no sustituye la obligación del BENEFICIARIO de llevar a cabo el PROYECTO con sus propios recursos y su exclusiva responsabilidad. **2.4.** El BENEFICIARIO declara entendido que la inejecución o incumplimiento de este Contrato y, en general, de la ejecución del PROYECTO para el cual se otorga el ESTÍMULO DEL FDC, ocasiona perjuicios a PROIMÁGENES como administrador del FDC, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los siguientes: **(i)** el valor de las sumas desembolsadas; **(ii)** los intereses que éstas sumas y en general la totalidad del ESTÍMULO DEL FDC hubieran generado en la fiduciaria que administra el FDC; **(iii)** si bien reconoce que el monto de la indemnización por la aseguradora, si éste fuera el caso, se circunscribe a la suma pactada en este Contrato, por lo que se obliga a pagar el valor de los perjuicios adicionales al siniestro que cancele la aseguradora, sin perjuicio de la devolución del ESTÍMULO DEL FDC que le hubiera sido desembolsado, más intereses y cualquier otro pactado en este Contrato. **2.5.** El ESTÍMULO DEL FDC no constituye remuneración por servicios o prestaciones recíprocas del BENEFICIARIO. El derecho del BENEFICIARIO a recibir el ESTÍMULO DEL FDC está condicionado al cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato y en la Convocatoria. **2.6.** Los desembolsos del ESTÍMULO DEL FDC se harán sólo si hay conformidad de PROIMÁGENES con los informes o avances que presente el BENEFICIARIO, lo cual no implica aceptación de cumplimiento parcial o total del Contrato, pues éste se verificará sólo en cuanto

todas y cada una de las obligaciones del BENEFICIARIO se hayan cumplido en su totalidad a la finalización de este Contrato. El BENEFICIARIO conviene que cualquier situación de duda relativa a los informes o avances que presente, faculta a PROIMÁGENES para no realizar los desembolsos hasta tanto la situación presentada se aclare, y declara que la suspensión de desembolsos en estos casos no podrá alegarse en su favor como razón para la no culminación del PROYECTO, ni excusará su incumplimiento. **2.7.** Este Contrato es de naturaleza civil y comercial, y no genera ninguna otra clase de vínculo entre las Partes. Es aceptada y entendida por las Partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de las relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales y demás factores salariales o pagos de los mismos. **2.8.** PROIMÁGENES ni el CNACC tienen ninguna responsabilidad o solidaridad sobre el PROYECTO. Cualquier hecho derivado del PROYECTO, incluidas las relaciones laborales, contractuales u otras obligaciones adquiridas por el BENEFICIARIO o con cargo al PROYECTO respecto de terceros, es de exclusivo cargo del BENEFICIARIO, quien mantendrá indemne en todo tiempo y lugar a PROIMÁGENES y al CNACC, incluidas aunque sin limitarse a ellas las reclamaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales, honorarios, reclamaciones de derechos de autor o inversionistas. **2.9.** Las obligaciones de este Contrato para el BENEFICIARIO son obligaciones de resultado. **2.10.** El BENEFICIARIO declara que toda la información consignada en el PROYECTO presentado al CNACC y a PROIMÁGENES es cierta y veraz, por lo cual reitera las declaraciones contenidas en el formulario de inscripción, y se obliga a responder en todo tiempo y lugar por la inexactitud en la información suministrada. **2.11.** El suscriptor de este Contrato declara que cuenta con la capacidad necesaria para obligar al BENEFICIARIO en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración si el BENEFICIARIO es persona jurídica. Además, responde personal y solidariamente por la restitución del ESTÍMULO DEL FDC, en caso de incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del BENEFICIARIO si éste es persona jurídica.

TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO. 3.1. Para todos los efectos de este Contrato, sin perjuicio de otros hechos que generen el incumplimiento y sin limitarse a las descritas en el Contrato, se entiende como incumplimiento por parte del BENEFICIARIO las siguientes situaciones: **(i)** La no conclusión total del PROYECTO o de cualquiera de las etapas pactadas para su ejecución. Ningún desarrollo parcial del PROYECTO se considera cumplimiento parcial del Contrato, ni supone la aceptación del ESTÍMULO DEL FDC que se hubiera invertido en el mismo. Es condición para la consolidación del derecho sobre el ESTIMULO DEL FDC, la conclusión total del PROYECTO por parte del BENEFICIARIO. **(ii)** Cualquier hecho de suministro de información no veraz relativa a la Convocatoria, al PROYECTO o a este Contrato, con independencia del momento en el que PROIMÁGENES tenga conocimiento. Las Partes pactan que no es necesaria para estos efectos la existencia de un pronunciamiento o sentencia judicial, sino que basta la confrontación de información por parte de PROIMÁGENES. La asignación del ESTÍMULO DEL FDC y la celebración de este Contrato no subsanan vicios que durante la Convocatoria o durante la ejecución de dicho Contrato no hubiera detectado PROIMÁGENES. **(iii)** La violación de alguna declaración o garantía establecida en el presente Contrato o en los documentos presentados dentro de la Convocatoria.

3.2. En los casos en los que el incumplimiento del BENEFICIARIO afecte la continuidad del Contrato o el desarrollo mismo del PROYECTO, incluidos los casos descritos en este Contrato, se seguirán las siguientes formas acordadas por las partes como garantía de sus derechos: **(i)** PROIMÁGENES invocará esta cláusula e informará al BENEFICIARIO por escrito el hecho del incumplimiento, frente a lo cual éste podrá exponer sus razones o explicaciones también por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de envío del citado escrito de PROIMÁGENES. PROIMÁGENES podrá enviar una sola o varias comunicaciones a las que se

refiere este numeral. **(ii)** Si persiste el incumplimiento PROIMÁGENES convocará al BENEFICIARIO para definir la terminación bilateral del Contrato, para la que se aplicará un término no inferior a treinta (30) días calendario, terminación que estará condicionada a la devolución por parte del BENEFICIARIO de la totalidad de desembolsos recibidos hasta la fecha, más los intereses correspondientes a los réditos que hubiera generado la totalidad de dichas sumas en la fiduciaria en la que se administran los recursos del FDC y el valor de la sanción pecuniaria pactada en este Contrato. **(iii)** En caso de que el BENEFICIARIO no concurra a la terminación bilateral y no cancele las sumas pactadas, PROIMÁGENES comunicará por escrito la terminación al BENEFICIARIO, y solicitará el pago y devolución de las sumas expresadas en esta cláusula, concediéndole al BENEFICIARIO un término máximo de treinta (30) días, vencidos los cuales podrá demandar el reintegro y pago de las sumas especificadas en el numeral "(ii)" de esta cláusula; **(iv)** En el caso estipulado en el numeral "(iii)" PROIMÁGENES podrá reclamar a la aseguradora el pago del siniestro (para el caso en el que este Contrato contemple la obligación de constituir garantía de cumplimiento). No obstante el pago del siniestro por la entidad aseguradora, PROIMÁGENES podrá requerir del BENEFICIARIO por cualquier medio la devolución del ESTÍMULO DEL FDC efectivamente recibido, los intereses descritos en esta cláusula, así como los perjuicios adicionales derivados de incumplimiento del BENEFICIARIO. **Parágrafo.** En cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula las partes podrán conciliar sus diferencias.

CUARTA. SANCIÓN PECUNIARIA. Por acuerdo entre las Partes, en caso de incumplimiento, por parte del BENEFICIARIO de las obligaciones contraídas en este Contrato y demás documentos que lo integran, el BENEFICIARIO pagará a PROIMÁGENES, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que podrá ser exigida ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, derechos a los que renuncian las Partes, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. La aplicación de la cláusula penal no excluye la acción de indemnización de perjuicios en contra del BENEFICIARIO, si tales perjuicios, a juicio exclusivo de PROIMÁGENES, fueren superiores al valor de la pena. Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal a cargo del BENEFICIARIO de indemnizar la totalidad de los perjuicios causados a PROIMÁGENES como efecto del incumplimiento del Contrato, PROIMÁGENES podrá hacer efectiva la cláusula penal, en la forma indicada anteriormente, así como solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento del Contrato, y/o exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato.

QUINTA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo por parte de PROIMÁGENES en el ejercicio de los derechos y acciones a su favor por incumplimiento del BENEFICIARIO no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo al presente documento contractual para el caso en el que el BENEFICIARIO deba reintegrar el ESTÍMULO DEL FDC, y pagar intereses y la sanción pecuniaria pactada, sumas que irrevocablemente se obliga a reintegrar y pagar el BENEFICIARIO, en todo caso dentro del plazo máximo estipulado en este Contrato. **Parágrafo.** Las partes convienen en que no serán necesarios como requisitos previos a la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN. Son causales de terminación de este Contrato las previstas en la legislación civil. Las partes pactan que PROIMÁGENES podrá terminarlo mediante comunicación al BENEFICIARIO, en los casos estipulados en este Contrato ante el

incumplimiento del BENEFICIARIO. Igualmente, convienen que ante la comunicación al BENEFICIARIO de inexistencia de recursos en el FDC las partes lo terminarán de común acuerdo, sin que ello genere indemnización alguna en favor del BENEFICIARIO o perjuicios respecto de terceros con los que éste hubiere contraído obligaciones.

OCTAVA. CRUCE DE CUENTAS. A la finalización de este Contrato, las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se discriminarán los desembolsos efectuados al BENEFICIARIO y la situación del PROYECTO. PROIMÁGENES lo hará directamente, según autoriza desde ya el BENEFICIARIO, si éste no concurre a ello pasado el término de dos (2) meses desde la terminación.

NOVENA. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. Las partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este Contrato, corresponden al libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Igualmente, que cada una ha contado con su propia asesoría para la celebración de este Contrato.

DÉCIMA. SOLIDARIDAD. Las personas naturales o jurídicas propietarias de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social del BENEFICIARIO, para el caso en el que éste sea una sociedad, suscribirán el presente Contrato, obligándose solidariamente a la restitución del ESTÍMULO DEL FDC por incumplimiento por el BENEFICIARIO, así como al pago de las demás sumas pactadas. Esta estipulación no aplica para las sociedades anónimas.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos el domicilio de este Contrato es la ciudad de Bogotá D.C. En caso de debate judicial serán competentes los tribunales o juzgados nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO. PROIMÁGENES efectuará el seguimiento de este Contrato por intermedio de su personal y según las funciones internas atribuidas al mismo. Del seguimiento se dejará constancia en forma previa a cada desembolso, sin que la realización de desembolsos implique la aceptación de cumplimientos parciales del PROYECTO o del Contrato, sino exclusivamente la verificación de los requisitos aquí pactados.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Toda modificación o adición al presente Contrato deberá constar por escrito y ser firmada por las Partes, pues es su expresa intención no dar validez a las que así no consten.

DÉCIMA CUARTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Este Contrato se perfecciona y surte efectos jurídicos a partir la fecha de su suscripción por las Partes.

En constancia de aceptación se suscribe por las Partes en Bogotá D.C. el 07 OCT 2013

Por PROIMÁGENES

Claudia Triana Soto
C.C. 41.685.231

Por el BENEFICIARIO

Carlos Andrés Pérez Galindo
C.C. 94.460.631

SECRETARÍA O DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL INTERNO
CONTRATO/CONVENIO:	MP-958-2024
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ARTICULADO CON EL CONTROL FISCAL DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 2000133 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MEJORAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI NIT 890303797-1
INTERVENTOR O SUPERVISOR:	GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000).
PLAZO:	2 MESES
FECHA DE INICIO:	30 DE MAYO 2024
FECHA TERMINACIÓN:	30 DE JULIO 2024

El suscrito Jefe de Oficina de Control Interno **GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.695 de Cali en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 321 de noviembre 29 de 2022, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, *específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública: Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios*, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con **Nit 890303797-1** Apoderada **ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ** identificada con C.C. No. 29.568.393 de Jamundí (Valle) a través de Escritura pública No. 831 del 02 de marzo de 2020, con sede en la Carrera 30 Calle 38 Esquina, Palmira (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado la **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO** No. MP-958-2024 del objeto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 30 mayo de 2024, EL MUNICIPIO DE PALMIRA, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. MP-958-2024 con la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000), cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ARTICULADO CON EL CONTROL FISCAL DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 2000133 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MEJORAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

2. El contrato contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1372 de 07/05/2024 y Compromiso Presupuestal No. 2516 de 30/05/2024 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000) y con la Garantía Única constituida por EL CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No. 3933250-1 emitida por la SURAMERICANA, aprobada con fecha 30 de mayo de 2024.

Scanned with CamScanner

3. Que de acuerdo con lo establecido en el contrato y en concordancia con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, se prevé que "*...los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes...*", a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

4. Que a la fecha de la presente liquidación se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo, y por lo tanto el balance fiscal del contrato presenta las siguientes cifras en moneda legal:

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO:

1. Valor Total del Contrato MP-958-2024	$ 50.000.000	
2.Valores cancelados a UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Nit 890303797-1		$ 50.000.000
3. Saldo por pagar al CONTRATISTA	$ 0	
4. Saldo a favor del MUNICIPIO		$ 0
Sumas Iguales	$ 50.000.000	$ 50.000.000

Por lo anterior se **DETERMINA**

LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-958-2024, suscrito entre EL MUNICIPIO DE PALMIRA y la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos, donde las partes encuentran que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación, forma de pago y liquidación del Contrato y por tanto dejan constancia que no existe controversia alguna.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Palmira (Valle) a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA
c.c No. 16.799.695 de Cali
Jefe de Oficina de Control Interno
Municipio de Palmira
Supervisor

ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ
c.c 29.568.393 de Jamundí
Apoderada
Escritura Publica No. 831 del 02 de marzo 2020
Universidad Santiago De Cali
Nit 890303797-1
Contratista

Elaboró: Michael Andres Montoya - Contratista
Revisó: Diana Sanchez Sepulveda - Profesional Especializado
Aprobó: Gustavo Adolfo Hoyos - Jefe Oficina de Control Interno

Scanned with CamScanner

(COMPLEMENTO AL) CONTRATO N°. MP-958-2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA.

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Nit 890303797-1
Apoderada
ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ
C.C. No. 29.568.393 de Jamundí (Valle)
Escritura pública No. 831 del 02 de marzo de 2020

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ARTICULADO CON EL CONTROL FISCAL DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 2000133 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MEJORAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

VALOR: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS MCTE ($50.000.000).

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, será de dos (2) meses; lo anterior contado a partir del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El suscrito (a) **Jefe de Oficina de Control Interno GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA c.c. 16.799.695 de Cali** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 321 de noviembre 29 de 2022, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI con Nit 890303797-1 Apoderada ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ identificada con C.C. No. 29.568.393 de Jamundí (Valle) a través de Escritura pública No. 831 del 02 de marzo de 2020,** con sede en la Carrera 30 Calle 38 Esquina, Palmira (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,** con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. —Objeto**:

El objeto del presente contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ARTICULADO CON EL CONTROL FISCAL DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 2000133 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MEJORAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **OBLIGACIONES GENERALES**: Constituyen las obligaciones generales para el contratista: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **B)** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **C)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. **D)** El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. **E)** En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. **F)** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **G)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **H)** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **I)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **J)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **K)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Palmira. **L)** Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato,

derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. **M)** Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. **N)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **Ñ)** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **O)** Para la suscripción del presente contrato se debe presentar a la dependencia el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto 1072 de 2015. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas en la sección 13 del documento de Estudios Previos. 2. Contar con el equipo o profesionales requeridos para que desarrollen las actividades a su cargo y garantizar que los mismos, cuenten con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar la capacitación de acuerdo con el contenido programático, metodología y entregables acordados. 4. Entregar material de apoyo para estudio. 5. Registrar la asistencia o ausencia de los participantes en las temáticas requeridas y presentar copia de esta información al Supervisor del Contrato. 6.Entregar al Supervisor del Contrato, los certificados de participación de cada participante, donde conste el nombre de la entidad contratada, el nombre de la capacitación, la intensidad horaria, nombre y documento de identidad del participante y demás datos que se consideren relevantes. 7. Elaborar un plan de capacitación y presentarlo al supervisor del contrato para su aprobación al momento de suscripción del contrato, en el cual se detalle el desarrollo de las capacitaciones en el tiempo disponible para la ejecución contractual. 8. Remitir al supervisor del contrato el perfil de los facilitadores o capacitadores, indicando: formación académica, certificados de estudio y certificados de experiencia. 9. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual. 10. Desarrollar el objeto contractual dentro del plazo establecido. 11. Elaborar un informe de gestión que reporte las actividades desarrolladas durante el objeto contractual. 12. Disponer la logística que incluye: espacios para el desarrollo de las clases presenciales, refrigerios y controles de asistencia a la capacitación. 13. Cumplir las demás condiciones convenidas en el contrato. **B) EL MUNICIPIO. -** Constituyen las principales obligaciones del Municipio:1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiere para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio

del supervisor. 4) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago que expresamente se determina en el presente contrato, el cual tiene un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)** que será cancelado en: un único pago, con el visto bueno y aprobación por parte de quien sea designado como supervisor, una vez recibido a satisfacción el 100% de los servicios prestados, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será de dos (2) meses; lo anterior contado a partir del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, plazo que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. Parágrafo: El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1372 de 07 de mayo de 2024** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías**: El contratista una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor del Municipio de Palmira, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una

Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual ampara los siguientes riesgos:

RIESGOS	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor del contrato	Por el término de la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 de 2015)	20% del valor del contrato	Desde la fecha en que termina la cobertura del amparo cumplimiento y cuatro (04) meses más
Amparo de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales o modificaciones al mismo se deberá prorrogar el plazo de vigencia de la garantía o aumentar los valores asegurados de los riesgos amparados, según sea el caso. **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del certificado de afiliación correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de riesgos LABORALES y pensiones. Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión -** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA c.c. 16.799.695 de Cali o quien designe el Ordenador de Gasto mediante Acto Administrativo**. El Supervisor tendrá a cargo las siguientes actividades: 1) Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. 2) Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del contrato. 3) Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. 4) Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5) Manejar la relación con el proveedor o contratista. 6) Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7) Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato. 8) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Alcaldía Municipal de Palmira y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9) Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato. 10) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y

jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA. —— Multas**: La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. *(Esta cláusula podrá ajustarse de acuerdo a la necesidad de la presente contratación)* **-Penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.—Caducidad y sus efectos**: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. —Suspensión temporal del contrato**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARÁGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

PARÁGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de Palmira, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de Palmira a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMACUARTA. —Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMASEXTA. —Liquidación del contrato**: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **DECIMO OCTAVA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA VIGESIMA. —.Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de

2007 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. —Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA ----Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **MUNICIPIO** por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el **MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA —— Documentos del contrato**: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Oferta y documentos del (la) Contratista; **d)** Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; **e)** acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; **f)** Certificado Compromiso Presupuestal, entre otros.

(CUANDO SE TRÁMITE EN SECOP II SE PODRÁ SUPRIMIR EL ESPACIO DE FECHA Y FIRMAS, YA QUE ESTA INFORMACIÓN CORRESPONDERÁ A LA DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA)

Proyectó: Diana Sánchez Sepúlveda – Profesional Especializado - Oficina de Control Interno
Revisó: Jesus Miller Diaz Arboleda - Direccion de Contratacion Publica
Aprobó: Gustavo Adolfo Hoyos Segovia – Jefe Oficina de Control Interno

120-11.

ANEXO 015.

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO

CONTRATO	No. CPS-005-2024
VALOR INICIAL	$ 75.000.000.00
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN *"ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL"*. PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI NIT: 890.303.797-1 Representado por ZONIA YASMIN VELASCO RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.568.393 expedida en Jamundí, Valle
CONTRATANTE:	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, Representada por la Dra. LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ identificada con cédula No. 59.666.943.
SUPERVISOR	JULIO CESAR ALZATE ARIAS
SUPERVISOR LIQUIDADOR	EDGAR MAURICIO CALERO MORENO
CARGO SUPERVISOR	Subdirector Administrativo Escuela de Capacitación
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ochenta (80) horas académicas de capacitación, que contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 75.000.000.00
FECHA APROBACION DE GARANTIA	18 de marzo de 2024.
FECHA ACTA DE INICIO	18 de marzo de 2024.
LIMITE AL PLAZO	31 de diciembre de 2024

En la ciudad de Santiago de Cali, se reunieron por la Contraloría Departamental del Valle, la Dra. LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.943 expedida en Tumaco, Nariño, en su calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, el señor EDGAR MAURICIO CALERO MORENO, Subdirector Administrativo Escuela de Capacitación quien actúa en calidad de Supervisor Liquidador y la señora ZONIA YASMIN VELASCO RAMÍREZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.568.393 expedida en Jamundí, Valle, con el fin de llevar a cabo y de común acuerdo la terminación y liquidación del contrato No. CPS-005-2024, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.** Que el señor JULIO CESAR ALZATE ARIAS se desempeñó con las funciones de supervisor del presente contrato y estuvo vinculado a la Entidad hasta el 14 de junio de 2024 y fue quien suscribió el respectivo informe de supervisión del contrato; **Cláusula Segunda.** Que hasta el 14 de junio de 2024 el contrato No. CPS-005-2024 no había sido liquidado; por tanto, el actual Subdirector Administrativo de Escuela de Capacitación, es quien se hará cargo de la liquidación del contrato; por encontrarse dentro del término según lo establecido en la Ley 1150 de 2007; **Cláusula Tercera.** Que la Contraloría Departamental del Valle y la señora ZONIA YASMIN

120-11.
VELASCO RAMÍREZ, celebraron el contrato No. CPS-005-2024, con el objeto de PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN *"ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL"*. PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. **Cláusula Cuarta.** Que las partes suscribieron el acta de inicio el 18 de marzo de 2024, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **Cláusula Quinta.** Que el Supervisor liquidador del Contrato manifiesta que el contratista cumplió a satisfacción el objeto contratado de acuerdo con el Anexo 013 Informe Final de Supervisión del Contrato, sin que queden obligaciones pendientes por parte del contratista, **Cláusula Sexta.** Que en la cláusula quinta del contrato se definió el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **Cláusula Séptima.** La ley 1150 de 2007 establece la liquidación por mutuo acuerdo del mismo, previsto en el artículo 11 de la norma en cita, al preceptuar que "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga*". **Cláusula Octava.** Que siguiendo lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima del contrato y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo proceden a liquidar el presente acto contractual. **Cláusula Novena.** Que el balance económico del Contrato es el que a continuación se relaciona:

VALOR DEL CONTRATO:		$75.000.000
PAGOS AL CONTRATISTA		
Cuota 1	$75.000.000	
TOTAL PAGOS	$75.000.000	
Saldo a Favor del Contratista	0.0	0.0
Saldo a Favor de la Contraloría:	0.0	0.0
No Ejecutado	0.0	0.0
Sumas Iguales	$75.000.000	$75.000.000

Cláusula Decima. Que por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la liquidación del contrato NO presenta saldo a favor de ninguna de las partes quedando en ceros (0.00), las partes, de común acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dan por terminado y liquidado el Contrato No. CPS-005 -2024, declarándose a paz y salvo mutuamente, libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por la cuales no se deja constancia alguna sobre observaciones o objeciones. En constancia y aprobación, se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

11 FEB 2025

EDGAR MAURICIO CALERO MORENO.
Subdirector Administrativo
Escuela de Capacitación.

SONIA YASMIN VELASCO RAMÍREZ
Representante
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Edgar mauricio calero m
Revisó: Oficina Jurídica

CODIGO: M1P2-03	VERSION:1.0

120-11.04

ANEXO 10
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 005 -2024

NUMERO	CPS- 005- 2024
CONTRATANTE	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
NIT.	890303797-1
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACION BAJO LA MODALIDAD DE DIPLOMADO EN *"ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL"* PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000). COMPRENDE IMPUESTOS, TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES APORTES PARAFISCALES O CUALQUIER OTRO DESCUENTO QUE HUBIERE DE REALIZARSE POR LEY.
PLAZO	Las obligaciones contractuales se cumplirán de acuerdo con la programación de actividades que realiza el contratista, con una intensidad de ochenta (80) horas académicas de capacitación, las cuales se contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.666.943 expedida en Tumaco (N), actuando en nombre y representación de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en su condición de Contralora y Representante Legal, elegida por la Asamblea Departamental del Valle, debidamente posesionada, como consta en Acta No.002-2022 Sección Plenaria Extraordinaria de enero 12 de 2022, facultada para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará LA CONTRALORIA y, por la otra, LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, mediante Resolución No. 1297 del 30 de mayo de 1964, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PÉREZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.460.631 expedida en Cali (Valle) en su calidad de Rector, según Acta de Posesión del 18 de febrero del 2022 del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, quien otorga poder general a la señora ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.568.393 expedida en Jamundí, para representar a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en la etapa precontractual, contractual y post contractual en los que la Universidad participe como oferente, proponente o contratista de servicios de capacitación, asesoría y/o similares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de *Prestación de Servicio y de Apoyo a la Gestión*, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a Prestar el servicio de Capacitación bajo la modalidad de Diplomado en "ACTUALIZACIÓN EN CONTROL FISCAL" para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La capacitación bajo la modalidad de Diplomado sobre "Actualización en Control Fiscal" para los funcionarios de la Contraloría

Departamental del Valle del Cauca" se brindará en la modalidad presencial con una duración total de ochenta (80) horas académicas orientadas por docentes hora cátedra de la Institución de Educación Superior, distribuidas en siete (7) módulos para cincuenta (50) funcionarios convocados por la Contraloría.

MODULOS Y TEMÁTICA A DESARROLLAR: MODULO I. CONCESIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS. MODULO II. TIPOS DE GARANTIAS. MODULO III. FUNCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL. MODULO IV. PAPELES DE TRABAJO Y TIPOS DE AUDITORIA. MODULO V. REDACCION, CONSOLIDACIÓN Y PRUEBAS DE HALLAZGOS. MODULO VI. CONTRATACION ESTATAL. MÓDULO VII. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para efectos del cumplimiento del contrato se comprometerá a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes:

a) El contratista se obliga a realizar una capacitación bajo la modalidad de Diplomado en "ACTUALIZACION EN CONTROL FISCAL", según las Especificaciones Técnicas del numeral 2.2 de los Estudios previos que hacen parte integral del contrato.
b) El contratista deberá Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el Supervisor del contrato.
c) Realizar y presentar informes detallados de la ejecución del contrato al Supervisor.
d) El contratista antes de iniciar la ejecución y para el pago, deberá acreditar los pagos del sistema general de seguridad social salud Pensión, y riesgos laborales y los aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar) respecto de su personal, de acuerdo con al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y el Decreto 17 02 de 2002

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El contratista se obliga a realizar una capacitación bajo la modalidad de Diplomado para un total de cincuenta (50) funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La capacitación bajo la modalidad de Diplomado tendría una duración total de ochenta (80) horas académicas que serán distribuidas en siete (7) módulos los cuales se ejecutarán de acuerdo con el cronograma previamente establecido.

Adicionalmente EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

a) Evaluar el evento de capacitación una vez finalice, utilizando el formato suministrado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consolidando los datos de la evaluación y entregando el informe correspondiente.
b) Suministrar puntualmente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca copia del formato de asistencia, y el respectivo seguimiento, especificando fecha y horario.
c) Hará los ajustes que se requieran en la capacitación, en caso de que sea necesario y previa solicitud por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
d) Cumplir con la metodología establecida en la propuesta de trabajo y con el cronograma de actividades avalado por el supervisor del contrato.
e) Entregar CONSTANCIA DE ASISTENCIA a los participantes que asistan al menos al 70% del Diplomado.
f) El contratista se encargará de la logística para la realización del evento de capacitación, en el cual deberá asumir los costos y gastos de los elementos necesarios (Auditorio, Video beam, pantalla, micrófono, conexión a plataforma de videoconferencia, servicio de catering (refrigerios) jornada a.m y p.m .) para garantizar el éxito de dicha capacitación.
g) Entregar material de apoyo, alusivo a las temáticas desarrolladas en el Diplomado.
h) Las demás actividades que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Las obligaciones contractuales se cumplirán de acuerdo con la programación de actividades que realiza el contratista, con una intensidad de ochenta (80) horas académicas de capacitación, las cuales se contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La capacitación bajo la modalidad de diplomado tendrá una duración de ochenta (80) horas académicas, las cuales se desarrollarán de manera presencial en las instalaciones del Campus Pampalinda ubicado en la Calle 5ª Carrera 62 en la Ciudad de Cali.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO- Para todos los efectos legales y fiscales el valor es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000). el cual comprende todas las deducciones y descuentos que la ley determina.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO. LA CONTRALORIA cancelará el valor del contrato al CONTRATISTA en un (1) solo pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura del servicio, previo certificado de recibido a satisfacción del Supervisor del contrato y la presentación de la planilla única de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, por parte del contratista, en la Subdirección Administrativa para Recursos Físicos y Financieros. *Parágrafo primero:* En todos los casos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. *Parágrafo segundo:* Imputación presupuestal. - El pago del valor que se compromete y obliga LA CONTRALORIA mediante el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.18 *"Capacitación Administrativa"*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000061 del 12 de marzo de 2024, por valor de setenta y cinco millones de pesos ($75.000.000), expedido por la Subdirección Administrativa para Recursos Físicos y Financieros. *Parágrafo Tercero:* Del pago se descontarán los valores correspondientes a retención, estampillas, etc. de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA NOVEA. - GARANTIAS. Para avalar el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae este contrato, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la CONTRALORIA, una garantía única que ampare: CUMPLIMIENTO: Por un monto del 10% del contrato y por el término de duración del contrato y tres (3) meses más.

CLAUSULA DECIMA. - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y en especial a la Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan y la normatividad civil y comercial que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de *La Contraloría Departamental del Valle del Cauca.* CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -

SUPERVISIÓN. La supervisión y el control sobre el presente contrato estarán a cargo de la jefe de la Subdirección Escuela de Capacitación, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *Contratista*; 2) Efectuar ante el *Contratista* las reclamaciones necesarias a que haya lugar en desarrollo del contrato; 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el Tesorero General de la Entidad. 4.) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ANTECEDENTES. En caso de establecerse que EL CONTRATISTA está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a terminar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que faltare por ejecutar y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Contraloría, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete el CONTRATISTA, LA CONTRALORÍA podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. - DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Suscrito el Contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de cumplimiento, el registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la contraloría contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados. etc. y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plato de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser: 1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico,

terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2. Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o 3. Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; la CONTRALORIA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de LA CONTRALORIA. De igual forma EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se establece como domicilio contractual para las partes la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos legales de correspondencia las partes acuerdan los siguientes domicilios, La Contraloría Edificio San Francisco Gobernación del Valle 6° piso, ubicado en la carrera 6 entre calles 9 y 10 de la ciudad de Cali, El Contratista, carrera 62 calle 5 CAMPUS PAMPALINDA, Cali, Valle.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Julieth Rivera Pino	Profesional Universitario	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificado(a) con NIT 8903037971 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA DE AHORROS No. 484467436 desde el 4 de Febrero de 2016, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 22 de Marzo de 2025, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogota